



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO
ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00192-201602601-
JRLA - 02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –
TUMBES. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SILVA VILELA, JUAN MIGUEL

ORCID: 0000-0002-6816-7574

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Vilela, Juan Miguel

ORCID: 0000-0002-6816-7574

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Montano Amador, José Daniel

ORCID: 0000-0003-3500-6165

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Miembro

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas,
por ser la fuerza que me impulsa
a seguir adelante en el largo
camino de mi vida.

A mi familia, y muy especialmente a
mi tía Victoria, por apostar siempre
en mí y darme su apoyo
incondicional. A ella, mis infinitas
gracias.

SILVA VILELA, JUAN MIGUEL

DEDICATORIA

A mis queridos Padres, por ser los primeros maestros de mi vida y los legítimos herederos de mi gratitud gracias a su apoyo y lograre a cumplir mis metas.

SILVA VILELA, JUAN MIGUEL

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001922016-0-2601-JR-LA-02del Distrito Judicial de Tumbes.2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,cuantitativocualitativo, nivelexploratoriodescriptivo,y diseñoexperimental,retrospectivoy transversal. La unidad de análisis fue unexpediente judicial, seleccionadomediantemuestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaronlastécnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento unalistadecotejo,validadomediantejuiciodeexpertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, pago de beneficios sociales, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Arbitrary Dismissal Replenishment, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00192-2016-0-2601JR-LA-02, from the Judicial District of Tumbes. 2019?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of the first instance, were of the following order: medium, high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, payment of social benefits, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	3
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii ..vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCION	
1 II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
9	
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La Jurisdicción.	13
2.2.1.1.1. Definiciones.	13
2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción.	14

2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.1. El principio de la Cosa Juzgada	14
2.2.1.2.2. El principio de la pluralidad de instancia	15
2.2.1.2.3. El principio del Derecho de defensa.	15
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Definiciones.	15
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.	17
2.2.1.6. El Proceso.	17
2.2.1.6.1. Definiciones	17
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.	18
2.2.1.6.2.1. Función pública del proceso.	18
2.2.1.6.2.2. Función privada del proceso.	18
2.2.1.6.2.3. El proceso como garantía constitucional.	18
2.2.1.7. Proceso Laboral	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.8. Los Puntos controvertidos	22

2.2.1.8.1. Definiciones y otros Alcances. 22

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.9. Los Medios de Prueba.	23
2.2.1.9.1. Definición	23
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	24
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	24
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	25
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	25
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.	25
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	25
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	26
2.2.1.9.6. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.9.6.1. Documentos	26
2.2.1.9.6.1.1. Definición	26
2.2.1.9.6.1.2. Documentos actuados en el proceso	27
2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.	28
2.2.1.10.1. Definiciones.	28
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.	29
2.2.1.10.2.1. El Decreto	29
2.2.1.10.2.2. El Auto	29
2.2.1.10.2.3. La sentencia	29
2.2.1.11. La Sentencia.....	30

2.2.1.11.1. Definiciones	30
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	30
2.2.1.11.3. La estructura contenida de la sentencia	31
2.2.1.11.3.1. La parte Expositiva	31
2.2.1.11.3.2. La Parte Considerativa	31
2.2.1.11.3.3. La Parte Resolutiva o de Fallo	31
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	32
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	32
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.	32
2.2.1.11.1. Definiciones.	32
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.	33
2.2.1.11.2.1. El recurso de reposición	33
2.2.1.15.3.2. El recurso de apelación	33
2.2.1.15.3.3. El recurso de casación	33
2.2.1.15.3.4. El recurso de queja	34
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	34
2.2.2.1. El Derecho al Trabajo	34
2.2.2.1.1. Concepto	34
2.2.2.2. El Derecho al Trabajo según la Constitución	35

2.2.2.2.1. Concepto	35
2.2.2.3. El Contrato de Trabajo	35
2.2.2.3.1. Concepto	35
2.2.2.3.2. Elementos	36
2.2.2.3.2.1. Agente Capaz	36
2.2.2.3.2.2. Objeto	36
2.2.2.3.2.3. El Consentimiento	37
2.2.2.3.2.4. La Prestación del Servicio	37
2.2.2.3.3. Tipos de Contrato de Trabajo	37
2.2.2.3.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado	37
2.2.2.3.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo	37
2.2.2.3.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial	38
2.2.2.3.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo	38
2.2.2.3.3.5. Los contratos modales de trabajo	38
2.2.2.3.3.6. Los contratos especiales de trabajo	39
2.2.2.4. Otra Prestación de Servicios	39
2.2.2.4.1. Contrato de Locación de Servicios	39
2.2.2.4.1.1. Concepto	39
2.2.2.5. Extinción de la relación laboral	40
2.2.2.5.1. Concepto	40

2.2.2.5.2. Causas	40
2.2.2.5.3. La Jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	41
2.2.2.5.4. El Despido Laboral	41
2.2.2.5.4.1. Concepto	41
2.2.2.5.4.2. La estabilidad laboral en la constitución	42
2.2.2.5.4.3. Causales de despido	42
2.2.2.5.4.4. Tipos de despido	43
2.2.2.5.4.4.1. Despido arbitrario	43
2.2.2.5.4.4.2. Despido Incausado	43
2.2.2.5.4.4.3. Despido Fraudulento	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44 III.
METODOLOGIA	
48	
3.1. Tipo y nivel de la investigación	48
3.1.1. Tipo de investigación.	48
3.1.2. Nivel de investigación.	49
3.2. Diseño de la investigación	51
3.3. Unidad de análisis	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	54
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	57
3.6.1. De la recolección de datos	58

3.6.2. Del plan de análisis de datos	58
3.7. Matriz de consistencia lógica	60
3.8. Principios éticos	62
IV. RESULTADOS	64
4.1. Resultados	64
4.2. Análisis de Resultados	126
V. CONCLUSIONES	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXO 1	152
ANEXO 2	183
ANEXO 3	193
ANEXO 4	205
ANEXO 5	218

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva..... 63

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa..... 77

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... 99

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 103

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... 107

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive..... 115

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 119

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 122

I. INTRODUCCION

La aspiración de profundizar conocimientos que versen sobre de la calidad de las sentencias de un proceso judicial en específico, me incentivó a llevar a cabo un análisis sobre el mismo, siempre considerando el contexto temporal y espacial del que emerge, y que las sentencias judiciales, en términos reales, constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, recopilando para ello información relevante al respecto.

Este trabajo tuvo como punto de partida el hallazgo de diversos problemas referidos a la administración de justicia, conforme se expresa en los siguientes párrafos:

En el Contexto Internacional

Cuervo (2017) el principal problema de la administración de justicia en Colombia es el descredito, la dilación y el embotellamiento en la justicia habitual; es por eso que tienen un gran desafío como es el de incrementar el grado de efectividad, tener seguridad jurídica y el agrado al acceso a la justicia, preferentemente para los grupos más desprotegidos de la ciudadanía, este desafío les corresponde a los magistrados. La administración de justicia debe recobrar el ánimo de la sociedad, es un desastre para cualquier sistema político que defiende la soberanía del pueblo que sus organizaciones de justicia tengan casi nada de confianza entre las personas.

En Colombia Charry (2017) la administración de justicia requiere un cambio que ayude al juez del entrapamiento en que se encuentra y que asegure a los ciudadanos una estabilidad jurídica, ya que con muchas frecuencia autoridades como es el ministerio publico encargada de la defensa de la legalidad y de combatir la corrupción, este inmiscuida en actos de corrupción; no obstante, aparecen otros acontecimientos muy delicados, ya que se supo que trabajadores que laboraban en el Poder Judicial comercializaban los beneficios a prontuariados criminales; sin embargo lo rescatable es que ya se han iniciado las investigaciones sobre estos hechos. Lo que se sabe es que la justicia va pasando por unos de sus peores momentos ya que la ciudadanía ya no cree por los motivos del embotellamiento, el retraso y la injusticia que existe, pero existen otros problemas como la organización de mismo sistema de justicia en el país.

Barrón (2016) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional, donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales. Entiéndase, que la debilidad de las instituciones públicas como es el poder judicial, debilita aún más, el estado de Derecho. (p. 150)

Díaz (2017) un ex fiscal aseguro que los retrasos en los procesos se deben al gran número de recursos que llegan a los juzgados penales; pero sin embargo existe el mismo número de trabajadores judiciales. Así mismo personal de los juzgados dijeron que en los habeas corpus, según la constitución deben de llevarse antes que otros casos pendientes, normalmente resolver demora 3 meses, cuando se refiere a un caso que es no es complejo, además dijeron que hay habeas corpus que han demorado 1 año en

poder resolverse. Con respecto a los procesos constitucionales de amparo la situación es más difícil, ya que se demoran en solucionar entre 4 o 6 meses y se ha vuelto en un proceso que es muy empleado para discutir probables violaciones a los derechos de los ciudadanos.

En Relación al Perú

En relación al Perú Rodríguez (2017) en su discurso a la nación “*Apertura del Año Judicial 2017,*” afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

Anónimo (s.f) en lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

García y Castro (2015) comenta que uno de los problemas que hoy en día afecta a la justicia en el Perú, no parece que la lentitud de los Juzgados de este orden sea desproporcionada a la de otros órganos jurisdiccionales. De hecho, muchas veces el problema no es el tiempo en que tarda en obtenerse sentencia sino el contenido de la respuesta judicial, que no aborda profundamente la cuestión planteada.

Abanto (2014) en los últimos años se habla sobre el poder judicial, aparece en las encuestas como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial.

En el Ámbito Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia.

En nuestro distrito judicial la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Tumbes, informó que a la fecha se encuentra investigados 5 jueces por el presunto delito de corrupción, tras haber sido denunciados en circunstancias que son materia de investigación. Según informa el portal Noticias Tumbes, existen 200 casos por demora procesal y negligencia, así como quejas menores en sistema judicial, lo que genera preocupación y lentitud en las salas donde los litigantes exigen mayor avance para poder culminar con los procesos. Asimismo, sostuvo el jefe de este órgano de control que en Tumbes existe una mínima participación de la ciudadanía en cuanto a denuncias contra jueces y trabajadores judiciales de quienes se presumen favorecen en ciertos casos, debido a que temen las represalias y sean perjudicados en los procesos que se encuentran envueltos. (Anónimo, 2018)

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes.

En tanto, en la ULADECH Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Asimismo, en la elaboración del trabajo se usó el expediente N° 00192-2016-02601JRLA-02, que comprende a un proceso de amparo por infracción al derecho de trabajo, siendo la pretensión exacta la reposición por el despido arbitrario, que finalmente se declaró infundada.

De lo expuesto, se extrajo el siguiente enunciado:

¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020

Para alcanzar el objetivo general se delinearon a su vez objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentenciadesegundainstancia, con énfasis en la introducciónylaposturadelas partes.
2. Determinar lacalidaddela parte considerativa de la sentenciade segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar lacalidaddela parte resolutive de lasentenciadesegunda instancia, con énfasis en la aplicación delprincipiodecongruenciayla descripción de la decisión.

El presente trabajo servirá para determinar hasta qué punto a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente, por los múltiples factores que lo aquejan como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros.

Por otro lado, permitirá medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para Sarango (2018) refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, autoridad ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político.

- a. Además refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, El accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.

- b. En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional y internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.
- c. Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine, sea materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros, asegurando los principio jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d. Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso, con la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.
- e. En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado. Siendo trascendental el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Por su parte Febres (2018) señala que el magistrado cuando emite sentencia considera la normatividad, hechos y afirmaciones de los actores que se presentan como objetivos valorables y que en su fallo no opere un proceso de exposición formal, sino que vamos a encontrarnos con un alegato que pretende ser concluyente, aunque repose en una organización sensato como es el resultado. En la concepción vigente del derecho ya no es viable limitar el rol del magistrado al de una entrada por la cual expresa la Ley;

siendo que esta no conforma todo el derecho, es una de las explicaciones, posiblemente el primordial, que ordenan al magistrado en el desempeño de su labor.

En cambio Mazariegos (2018), en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- b) Para la procedencia del Recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:
 - La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
 - Los motivos de forma o defecto de procedimiento (error in procediendo).
 - Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de logicidad sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

A decir de Fisfalen (2014) refiere que en el Perú se investigó el análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial, y sus conclusiones fueron:

- a. Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones justiciables.
- b. Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar.
- c. Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales.
- d. Se ha encontrado que la productividad promedio de los auxiliares jurisdiccionales del PJ no se ha incrementado en los últimos tiempos. Es posible que dicha productividad pueda crecer si se implementan políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.
- e. Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores.
- f. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio 2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Por otro punto, se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015, p. s/n)

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdiction* que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Por su parte Anónimo (2012) afirma además que la jurisdicción es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del *Ius Imperium*, siendo su rasgo característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo sino eminentemente obligatorio.

2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción.

Según Águila (2014) señala como elementos:

- **Notio:** Capacidad del juez para conocer determinado asunto.

- **Vocatio:** Potestad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- **Coertio:** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- **Judicium:** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- **Ejecutio:** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según Castillos (2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.1. El principio de la Cosa Juzgada

En sentido riguroso implica la limitación a las partes en disputa de revivir un mismo proceso. Por tanto, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible accionar frente a ella medio impugnatorio alguno o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

2.2.1.2.2. El principio de la pluralidad de instancia

Constituye una garantía constitucional primordial, acopiada por nuestra Constitución, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se muestra en situaciones en el cual las decisiones judiciales no solucionan las expectativas de quienes asisten a los órganos jurisdiccionales en búsqueda del reconocimiento de sus derechos; por eso queda facultada la vía plural, mediante la cual el interesado puede objetar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.3. El principio del Derecho de defensa.

Derecho considerado esencial a nivel de todo ordenamiento jurídico, por medio de este se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la viabilidad jurídica y fáctica de ser correctamente citadas, oídas

y vencidas mediante evidencia cierta y eficiente, de esta manera quedará asegurado el derecho de defensa.

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es habitual hallar, sentencias que no se entienden, ya sea a causa de no se expone expresamente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir los diversos propósitos que tienen dentro del sistema jurídico. (p.

210) 2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones.

Según Lorenzzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p. 190)

Al respecto Águila (2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios.

Avilés (2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene ser el reparto de la facultad de administrar

justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.

Anónimo (2014) está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es imparcial, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (p. 33)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

El artículo 488° del Código Procesal Civil, señala como competentes para conocer los procesos abreviados los jueces civiles y los de Paz Letrado, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, son competentes los Jueces Civiles. (Anónimo, 2013)

2.2.1.6.El Proceso.

2.2.1.6.1.Definiciones

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular.

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente: Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para

designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso.

Según Alvarado y Calvinho (2015) el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.6.2.1. Función pública del proceso.

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía el Estado organiza su Poder Judicial.

2.2.1.6.2.2. Función privada del proceso.

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución del Estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final. (p. 140)

2.2.1.6.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Oliveros (2015) con relación al proceso como garantía constitucional tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales debe facilitar el cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.7. Proceso Laboral

2.2.1.7.1. Concepto

Según Ávalos (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral.

Gamarra (2015) en relación al proceso laboral es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. (p.201)

Toledo (2016) sostiene que el derecho Procesal Laboral o derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando esta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (p. 135)

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.7.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de

contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. (Anónimo, 2016, p. s/n)

2.2.1.7.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016, p. s/n)

2.2.1.7.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2016, p. s/n)

2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497

Manifiesta Puente (2015) ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley destacamos los mencionados en el Art. I de la NLPT:

2.2.1.7.3.1. Principio de oralidad.

Aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

2.2.1.7.3.2. Principio de Inmediación.

Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia. (Puente, 2015, p. s/n)

2.2.1.7.3.3. Principio de Concentración.

Expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis.

2.2.1.7.3.4. Principio de Celeridad.

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.

2.2.1.7.3.5. Principio de Economía Procesal.

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. (p. 268)

2.2.1.7.4. Fines del proceso laboral

Anónimo (2017) el objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter

civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (p. s/n)

2.2.1.8. Los Puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Definiciones y otros Alcances.

Cutervo (2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

Solís (2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (p. 266)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se determinaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si la demandante viene ostentando desde por lo menos diez años la posesión continua, pacífica y pública como propietaria del inmueble ubicado en Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes
- De ser positivo el punto anterior, establecer si procede declarárseles como propietarios del mismo por prescripción adquisitiva de la propiedad.

2.2.1.9. Los Medios de Prueba.

2.2.1.9.1. Definición

Orbe (2014) nos dice de la prueba que es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (p. 200)

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Al respecto Rioja (2014) menciona que: la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (p. 130)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Argumenta Castillo (2015) son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se

discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (p. 110)

Hurtado (2014) en el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p. s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Talavera (2014) en este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica y a sus propios conocimientos psicológicos y alejados, naturalmente de la arbitrariedad.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Davis (2015) señala que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.

Para Anónimo (2015) el principio de la comunidad de la prueba es una derivación del principio de indagación integral. Su enunciado involucra a cualquier medio de prueba.

Para Davis (2015) el Juez no puede hacer distinciones con respecto al origen de la prueba. Es decir, las pruebas obtenidas por el Juez, el Ministerio Público y las ofrecidas por las partes tienen el mismo valor.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Para Davis (2015) el estudio de los medios probatorios debe ser un análisis completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o simpatías es preciso un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas

preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Para García (2015) en relación con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como una facultad o encargo que tiene una parte para manifestar en el proceso la efectiva ejecución de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida.

2.2.1.9.6. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.6.1. Documentos

2.2.1.9.6.1.1. Definición

Plácido (2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndose por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primero, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (p. 202)

Cabello (2015) es decir que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (p. 185)

Para Anónimo (2014) los documentos son documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.2. Documentos actuados en el proceso

PARTE DEMANDANTE

1. Memorándum N° 486 de fecha 10/06/2013
2. Resolución 256-2013
3. Copia certificada de la denuncia formulada por la demandante a raíz de la pérdida del dinero ocurrido el 01/02/2016
4. Carta N° 423-2016 de fecha 18/02/2016
5. Memorando reiterativo 486
6. Declaración voluntaria de la demandante
7. Correo del demandante dirigido al señor de iniciales E.S.G. de la empresa ENOSA.
8. Carta de descargo dirigida al señor de iniciales M.A.Z.M. de fecha 24/02/2016
9. Denuncia Verbal 05-2016

10. Copia de la denuncia de fecha 02/02/2016
11. Documento de asistencia
12. Carta dirigida de la demandante al Jefe de la Unidad de Negocios Tumbes
13. Resolución 064-2016 del 04/03/2016 donde se materializa el despido
14. Acta de ocurrencia del 08/03/2016
15. Acta de orden de inspección emitidos por SUNAFIL

PARTE DEMANDADA

1. Correo electrónico del demandante dirigido a los señores de iniciales E.S.G. y M.A.Z.M.
2. Memorándum 007-2016 de fecha 09/02/2016
3. Informe ejecutivo NTM-0247-2016 de fecha 09/02/2016
4. Declaración voluntaria de la demandante
5. Registro de movimientos de cámara de video 01/02/2016
6. Parte diario ENOSA
7. La carta 423-2016 y la resolución 064/2016
8. Copia certificada de la denuncia policial
9. Autorización de jornada extra ordinaria
10. Denuncia Verbal

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.10.1. Definiciones.

En sentido Quiroz (2018) estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del

Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 70)

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.

Nuestro Código Procesal Civil prevé al respecto que: los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. (Decreto Legislativo N° 768, Art. 120°).

2.2.1.10.2.1. El Decreto

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.10.2.2. El Auto

Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.10.2.3. La sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. s/n)

Cajas (2014) dice que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 125) Rumoroso (2014) es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (p. 155)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada.

(Anónimo, 2018, s.f.)

2.2.1.11.3. La estructura contenida de la sentencia

De acuerdo a lo indicado por Sánchez (2015) la sentencia se divide en:

2.2.1.11.3.1. La parte Expositiva

Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

2.2.1.11.3.2. La Parte Considerativa

Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

2.2.1.11.3.3. La Parte Resolutiva o de Fallo

Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

Pirones (2015) es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fijan un límite a su poder

discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes.

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (p. 171)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 190)

Según Monroy (2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 35 del TUO N° 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.11.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (p. 52)

2.2.1.15.3.2. El recurso de apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.15.3.3. El recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.15.3.4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con

lassentencias en estudio.

2.2.2.1. El Derecho al Trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Anónimo (2018) define: El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo. (p. s/n)

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Castillo, 2015)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2015) sostiene:

Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que

precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

2.2.2.2. El Derecho al Trabajo según la Constitución

2.2.2.2.1. Concepto

Según Anónimo (s.f) el art. 22 de la Constitución Política del Perú nos dice que el trabajo es un deber y un derecho y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. (p. s/n)

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo

2.2.2.3.1. Concepto

Carrillo (2017) refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo por subordinación a cambio de una remuneración.

Ávalos (2016) lo define al contrato de trabajo como aquel acto jurídico, mediante el mismo un individuo llamando trabajador otorga su labor de forma indefinida o con un término determinado, con la intención de que otro individuo señalado como empleador se beneficie de su labor ya cambio del mismo le otorga un salario. (p. 191)

2.2.2.3.2. Elementos

Según refiere Wilchez y Barrera (2017) los elementos del contrato de trabajo son a continuación:

2.2.2.3.2.1. Agente Capaz

Se encuentra referido a los sujetos que son el trabajador y empleador, ambos persiguen un fin distinto, como el empleador que requiere de una prestación de servicio, mientras el trabajador lo realiza con el único propósito de obtener una retribución por el servicio prestado.

2.2.2.3.2.2. Objeto

Se encuentra sostenido por el tipo de trabajo que realiza el trabajador y en el salario que el empleador se compromete a pagar, teniendo en cuenta tres características importantes como objeto lícito que no sea contrario a las buenas costumbres y leyes, objeto posible, que el trabajador puede realizar cualquier servicio mientras no sea imposible (de ser el caso el contrato es nulo) y objeto determinado, el empleador debe designar el tipo de trabajo que va desempeñar el trabajador. (p. 166)

2.2.2.3.2.3. El Consentimiento

Si bien se entiende que el consentimiento es la manifestación libre y espontánea de los contratantes para entrar en la relación jurídica, en materia laboral existen algunas circunstancias especiales, pues se ha considerado que la autonomía de la voluntad en la práctica está restringida.

2.2.2.3.2.4. La Prestación del Servicio

El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica (contratista) presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante) con independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado. (p.146)

2.2.2.3.3. Tipos de Contrato de Trabajo

Anónimo (2015) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.3.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta, pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.3.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador.

2.2.2.3.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo.

2.2.2.3.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo

Son aquellos, que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua, siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan

perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728, y pospuesto el periodo de prueba.

2.2.2.3.3.5. Los contratos modales de trabajo

Los contratos de trabajo son causales formales. Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque, bajo sanción de acordársele su desnaturalización. Es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito, donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.3.3.6. Los contratos especiales de trabajo

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo (contrato de trabajo de los extranjeros, deportistas profesionales, menores de edad, etc.). Son pues, contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (p. s/n)

2.2.2.4. Otra Prestación de Servicios

2.2.2.4.1. Contrato de Locación de Servicios

2.2.2.4.1.1. Concepto

El contrato de locación de servicios es un acuerdo por el que el locador (quien presta el servicio) se obliga a prestar un servicio a favor del comitente (quien lo recibe). En estas relaciones, la dirección y el control del servicio las realiza quien trabaja, sin sujeción a quien lo contrata; quien contrata el servicio se limita a exigir una prestación diligente o un resultado sin dirigir ni controla a quien trabaja. (Anónimo, 2016)

El contrato de locación de servicios es un acuerdo entre locador y comitente. El primero se compromete a prestar un servicio. Por su parte, el segundo se obliga a pagar una contraprestación. (Anónimo, 2015, p. s/n)

2.2.2.5. Extinción de la relación laboral

2.2.2.5.1. Concepto

Anónimo (2015) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. s/n)

Anónimo (s.f) es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro.

2.2.2.5.2. Causas

Martínez (2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación
- La muerte del trabajador
- La muerte del empleador si es persona natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador

- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- El acuerdo entre trabajador y empleador. (p. 115)

2.2.2.5.3. La Jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, p. s/n)

El derecho jubilatorio, en nuestro país siempre fue facultativo. Con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, Hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho también facultativo. (Gómez, 2015, p. 286)

2.2.2.5.4. El Despido Laboral

2.2.2.5.4.1. Concepto

Montoya (2014) señala que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica del trabajo. Se

trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negociar privada que produce la extinción ad futuro del contrato por decisión del empresario.

Blancas (2014) estipulo que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimad y eficacia.

2.2.2.5.4.2. La estabilidad laboral en la constitución

El artículo 27 de la Constitución establece que será la Ley la que provea la adecuada protección, y al hacerlo está admitiendo que el grado de protección que corresponda a la violación del artículo 22 no necesariamente será el típico de restitución de un derecho constitucional (retrotraer las cosas al estado anterior de la violación), sino cualquier otro. Si no fuera así, hubiera bastado con que el constituyente regulara el derecho al trabajo en el artículo 22 y remitiera todo grado de protección al mismo artículo 200 de la misma Constitución, referido a garantías constitucionales.

(Valmaña, 2013, p. s/n)

2.2.2.5.4.3. Causales de despido

Según Anacleto (2016) señala que el empresario solo puede extinguir valida y procedentementel contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

- Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador (despidos disciplinarios) Despido por circunstancias objetivas (defectos no culpables de actitud del trabajador, y necesidades de funcionamiento de la empresa que den

lugar a despidos económicos, técnicos que no alcanzan el lumbral cuantitativo preciso para ser despedidos colectivos).

- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.

- Despidos por fuerza mayor

2.2.2.5.4.4. Tipos de despido

Anacleto (2016) sostiene que los tipos de despido que se dan son:

2.2.2.5.4.4.1. Despido arbitrario

El despido arbitrario o encausado es aquel que se produce porque el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse esta en juicio.

A diferencia de los dos tipos de despidos antes mencionados, solo importa la decisión del empleador en terminar el vínculo laboral, desde luego que sin afectar los derechos constitucionales (despido nulo).

2.2.2.5.4.4.2. Despido Incausado

En la Nota de Prensa N° 017-2003RRPP/ TC, establece que aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de julio del 2002-Expediente N°1124-2002-AA/TC, a efectos de cautelar la plena vigencia del artículo 22° de la Constitución y demás conexos y se produce cuando se despide el trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique.

2.2.2.5.4.4.3. Despido Fraudulento

Esta modalidad aparece de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de julio del 2002-Expediente N°06282001-AA/TC. Esto se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso u auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumpla con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos inexistentes, falsos e imaginarios o se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad.

En mérito a lo expuesto, el TC estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002)

Beneficios sociales. Toyama (s/f) sostiene que los beneficios sociales laborales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales. (p. 262)

Contrato. Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. (Cabanellas, 2008)

Competencia. Para Zavala (2011) la competencia tiene dos características importantes, la irrenunciabilidad, que consiste en que el juez no puede renunciar a la competencia porque es conferida por la ley; y la segunda, la indelegabilidad, por medio de la cual se establece la prohibición a los jueces de declinar su competencia.

Demanda. Todo proceso laboral se inicia con la formulación de la pretensión que se realiza por escrito a través del documento llamado demanda, acto jurídico que contiene una declaración de voluntad para dar inicio al trámite que debe terminar con una decisión de la autoridad jurisdiccional. (Paredes, 2010)

Documental. Narración, escrito o prueba cuando va apoyado por documentos. La prueba documental es la realizada mediante documentos públicos o privados. (Cabanellas, 2008)

Empleado. Generalmente se designa con este nombre al funcionario técnico o profesional que presta su actividad al gobierno para la realización de fines de interés público. En la actualidad, se distingue entre el empleado del Derecho Administrativo, el que acaba de definirse, y el del Derecho Laboral, donde tiende a oponerse a obrero, dentro del común denominador del vocablo trabajador. (Cabanellas, 2008)

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente. (Osorio, s.f., p.396)

Gratificación. El concepto tiene importancia en Derecho Laboral, ya que la gratificación representa una forma de retribución que el empleador proporciona por encima del salario y a título de recompensa o remuneración excepcional, lo haga voluntariamente o en virtud de práctica establecida. (Cabanellas, 2008)

Horario de trabajo. Con respecto a este tema Haro (2013) explica: El horario de trabajo es el tiempo determinado por el empleador al que se sujeta el trabajador para la prestación de los servicios. Esto implica el número de horas diarias o semanales en el cual se cumple la jornada laboral.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar dos *instancias*: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, s.f., p.503) **Pretensión.** Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Osorio, s.f., p.766)

Remuneración mínima. Toyama (2005) explica que es el monto remunerativo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias en promedio. (p. 186)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de

las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir

una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se

extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(..) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
 SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N°
 00192-2016-0-2601-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2020

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Determinar la calidad de las sentencias primera y segunda instancia sobre de primera y segunda instancia sobre reposición por despido arbitrario, según los reposición por despido arbitrario, según parámetros normativos, doctrinarios y los parámetros normativos, doctrinarios

jurisprudenciales pertinentes, en el y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JRLA- expediente N° 00192-2016-0-260102, del Distrito Judicial de Tumbes; JRLA-02, del Distrito Judicial de Tumbes 2020? Tumbes; Tumbes 2020.

E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	de Determinar la calidad de la parte la énfasis en la introducción las partes? y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	Determinar la calidad de la parte de la énfasis en la motivación derecho?
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la del principio de congruencia y la decisión?	Determinar la calidad de la parte la énfasis en la aplicación congruencia y la descripción de la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	de Determinar la calidad de la parte la énfasis en

la introducción y la postura de instancia, con énfasis en la introducción las partes? y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa Determinar la calidad de la parte de la sentencia de segunda instancia, con considerativa de la sentencia de segunda énfasis en la motivación de los hechos y el instancia, con énfasis en la motivación derecho? de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de Determinar la calidad de la parte la sentencia de segunda instancia, con resolutive de la sentencia de segunda énfasis en la aplicación del principio de instancia, con énfasis en la aplicación congruencia y la descripción de la del principio de congruencia y la decisión? descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>DEMANDANTE : QUIROZ SALDAÑA, GISSELA PIEFRINA.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: CINCO Tumbes, Treinta y uno de mayo Del Año Dos Mil Dieciséis.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde <u>emitir sentencia</u> en la demanda de fecha 28-03-2016 sobre REPOSICION DE PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO interpuesta por doña Q. S., G. P. contra ELECTRONORTE S.A., en la persona de su representante Legal, tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; <u>siendo el asunto pretendido:</u> 1) Se deje sin efecto la Resolución N° 064-2016/ENOSA-Piura de fecha 04 de marzo del Dos Mil Dieciséis, y en consecuencia: 2) Se ordene la Incorporación a su puesto de trabajo en la plaza de asistente administrativo o en potro de su similar categoría con las mismas prerrogativas, por haberse producido el Despido Arbitrario; y CONSIDERANDO.</p> <p>1.- ANTECEDENTES:</p> <p>i) Petitorio y Argumentos que sustenten la Demanda: la demanda sustenta su pretensión en fundamentalmente alegando.</p> <p>a) Que con relación al vínculo laboral dijo:</p>	<p>es decidirá? Sicumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sicumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que tiene al vista a un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p>												10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>Con fecha 11 de junio del año 2013 ingreso a laborar en la plaza de asistente Administrativo del Área Administración de la UU.NN Tumbes (ELRECTRONORESTE S.A.) desempeñándose hasta el <u>04 de marzo del 2016:</u> y que mediante Memorando N° 000486.2013/ENOSA SE LE ASIGNA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) Recepción, tramita y ordenamiento de documentos del área de Administración y otros); 2) Preparación de documentos internos y externos del área de Ad ministración; 3) Elaboración en el SAP de las solicitudes de pedido de las diferentes áreas; 4) custodia, control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos de viaje; 5) ingreso de vales de combustible, con sus respectivos controles de gastos por placas y Áreas, 6) Revisión y corrida de las marcaciones del programa de control de asistencia del personal de planilla; 7) Reporte y registro de asistencia, horas extras y compensaciones del personal; 8) Tramites de facturas recibidas; 9) Registro de presupuesto de suministro y servicios de acuerdo a las solicitudes de pedido; 10)Recepción, registro y depósitos de efectivos por devoluciones de viáticos; 11) Descargo de cobranza en caja de regulación; 12) Archivo y control de los comprobantes de pago emitidos y por emitir; 13) Revisión y control del libro de movilidades; 14) realizar otras funciones afines que le asigne la jefatura. En esa línea más adelante señala cuáles son sus funciones específicas según la estructura orgánica de la demanda (ROF).</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sicumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.Sicumple</p> <p>3. Explicita yevidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.Sicumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p>					X							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

b) Que, con relación al derecho fundamental al trabajo y al derecho a ser despedido por cosa justa señalo: que con fecha 18 de febrero del año 2016, la demandada envía **CARTA N° NTM-0423-2016/ENOSA**

(carta de preaviso), que al amparo del artículo 31 y 32 del D. Leg. 728 le otorga un plazo de **06 días naturales** para que pueda efectuar los descargos sobre la pérdida o sustracción de dinero en la suma de **S/ 7549.91**, ocurrido el 01-02-2016, que comunico en condición de Asistente Administrativo de la Unidad de Negocios de Tumbes. Indica que ese acto es arbitrario porque en todo momento pretendieron que llegue a una transacción y que reconozca sobre la pérdida de la que no es responsable; pues niega y contradice los cargos de la carta Nro. 423 -2016, en vista que **jamás me he apropiado de bienes de la empresa, así como no haber incurrido en faltas**, en tanto de los hechos ocurridos el 01-02-2016 he comunicado a mi jefe inmediato el Sr. E. S. G. y del Señor M. B. C. para que proceda con la denuncia respectiva.

c) Que, con fecha 04 -03-2016 el Gerente regional de la demandada envía la **Resolución N° 064-2016** cuyo tenor contiene la carta de despido, demostrándose el nivel contundente de arbitrariedad, cuando los hechos todavía están en investigación en el caso Nro. 422-2016 en la Fiscalía Corporativa de Tumbes. La demandada señalo que

7
1

al amparo del artículo 32 del TUO.D.S.N°003-97-TR vengo
a **comunicarle nuestra decisión**
de despedirla del empleo por la comisión de falta
grave como causal de despido prevista y
sancionada por los incisos a) y C) del artículo

	<p>actos arbitrarios contra la suscrita, solicitando pronunciamiento público de desagravio por la injuria y difamación proferidos contra mí. Señala asimismo que ante la inercia de los funcionarios ha procedido efectuar la denuncia verbal N° 05-2016 de fecha 02-02-2016. Termina señalando en folio 116 que es responsable de caja chica y de viáticos y que su jefe inmediato le ordeno verbalmente que recibiera dinero producto de los mismos y que con su conocimiento guardaba en dicho gabinete, en vista que la caja fuerte estaba malograda, desde que empecé a laborar, y que con fecha 03-02-2016 se ha comprobado que una de las llaves de otro trabajador abría mi cajón, donde guardaba el dinero, demostrándose la inseguridad de la institución.</p> <p>f) Que, en el folio 108 señala que en ninguno de los extremos del memorando N° 486-2016 señala que la demandante es responsable del depósito del dinero procedente de la cobranza, fondos solicitados por el personal de planilla, solo se me asigna lo referente a caja chica y viático y además señala cuales son las funciones genéricas y específicas del Jefe de administración. Sustentada oralmente en audiencia de juzgamiento desde el minuto 03:0 hasta el minuto 16:23, así como del minuto 34:07 hasta el minuto 39:47, lo que queda registrado en audio y video.</p> <p>ii) Pretensión y Argumento de la Demanda: La demandada con fecha 19-05-2016 presenta el escrito de Contestación de la Demanda, luego de señalar las</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



4

	<p>pretensiones materia de juicio en Audiencia de Conciliación, advirtiéndose que en su petitorio deduce se declare Nula la Resolución N° 02 que contiene el Auto de Admisión dictado con fecha 18 de Abril del año 2016, y solicita se declare INFUNDADA –la demanda en todos sus extremos alegando que:</p> <p>a) Respecto a la Nulidad de la resolución N° 02 que contiene el Auto Admisorio dictado con fecha 18 abril del año 2016. Esta incidencia ha sido sustanciado en Audiencia de Conciliación solicitando que la demandada fundamente oralmente lo que se señala del folio 167 a 177 y de la cual se ha corrido traslado para su absolución en el acto, para que en acto seguido resolver la incidencia mediante resolución N° cuatro, declarado INFUNDADO el pedido de nulidad formulado por la demandada contra el acto admisorio, tal como se aprecia en el acta de Conciliación de fecha 19-05-2016 que obra a folios 201 a 215, por lo que carece de sentido referirse a dicho extremo.</p> <p>b) Respecto a la Contestación de la demanda alega básicamente lo siguiente: La niega y contradice en todos sus extremos, solicitando se declare IMPROCEDENTE e INFUNDADA, por el mérito de las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a detallar b.1) fundamentos por los que se ha efectuado un despido por causa justa, referidos a la conducta del servidor. Es cierto lo referente al ingreso y vínculo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

laboral en el cargo que señala la demandante y asimismo es Cierto sobre el Memorando N° 486-2013 donde se le asigna sus funciones y se indica que cumpla con las directivas y procedimientos concordantes con el artículo 9 del D.S Nro. 003-97-TR y el artículo 7 del reglamento interno de trabajo de la demandada, siendo que dentro de sus funciones más destacadas e importantes se encontraban las siguientes: custodia, control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos de viaje, así como la recepción, registro y depósitos en efectivo por devoluciones de viáticos y descargo de cobranza en caja regularización entre otras funciones afines a su cargo; b,2) Es totalmente FALSO toda vez que mi representada en todo momento se basó y demostró irrestricto respeto al derecho al debido proceso, al derecho a la defensa, así como un escrupuloso respeto al principio de legalidad y al principio de tipicidad entre otros tantos; siendo que la **investigación interna** que realizó mi patrocinada se inicia con el hecho sucedido con fecha 01 de febrero del año 2016, a horas 08:37 pm, en virtud del cual la actora comunicó, mediante correo electrónico al señor E. S. G., su Jefe Inmediato y Jefe Administrativo de ENOSA-TUMBES el mismo que se ofrece como medio de prueba expresamente lo siguiente “Sr. Effio el presente es para informarle que el día de hoy 01-02-2016 al proceder a contar el dinero de la cobranza tenía por pagar a los proveedores y me doy cuenta que

	<p><u>habían hurtado el dinero que acostumbro a guardar de dichos fondos y cobranzas, de los cuales se detallan a continuación (...) lo cual asciende a un monto de S/ 7,549,91 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES, lo cual informo para que se proceda a investigar”</u> b.3) Dicha comunicación cursada por la demandada, dio lugar a que nuestra Gerencia Regional, mediante Memorando N° R-007-2016/ENOSA, de fecha 02 de febrero del año 2016, ordenara la conformación de una comisión investigadora encargada de evaluar y determinar las responsabilidades que hubiere lugar por la situación anotada, siendo que dentro de la labor encomendada a la referida comisión, <u>se tomó la declaración voluntaria de forma escrita de la señora QUIROZ SALDAÑA, hecho acontecido el día 03 de febrero del año 2016, en citado documento, se aprecia qua a la tercera interrogante transmitida a la hoy demandante, referida a la narración que ésta realizó de la forma y circunstancias en que fue objeto de hurto de dinero, conforme reporto el día lunes 01-02-2016, la señora Quiroz Saldaña respondió a la letra (...) la tarde de ese día a las 17:30 horas, procedo a recoger mi sobre donde tengo acumulado el dinero de los fondos fijos asignados al personal, asimismo cobranza de los días 28 y 29 cuando procedía al conteo del dinero me di cuenta que faltaban sobres, de inmediato hice el</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>conteo de 3 cobranzas que hacía un total de 4497.90 y S/ 1007.10 solicitando el apoyo de la señorita M. T. A. de cobranzas para que él para el depósito (...) me había robado parte del dinero comunicando luego al Ing. M. Z., Jefe de la Unidad que me habían robado parte del dinero (...)</u> Realizando el sr. que Elio el arqueo (...) en el interior de un paquete (sobre manila) estaban los sobres más pequeños con dinero, todos fichados con el monto y a qué pertenecía, ESTE PAQUETE ESTABA EN EL INTERIOR DEL ARMARIO QUE ME FUE ASIGNADO, <u>LUGAR DONDE PONGO EN CUSTODIA EL DINERO DESDE QUE INGRESE A TRABAJAR EN LA EMPRESA (...)</u> <u>por lo que resulta extraño dado que las llaves en todo momento la tengo en mi poder (...)</u></p> <p>b.4) En este sentido se verifica que la demandante procedió a reconocer que el día lunes 01 de febrero del año 2016, tenía en su armario la cantidad de S/12987.51 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES), Producto de fondos fijos y cobro recaudados por los cajeros de la Unidad de Atención al cliente de ENOSA, asimismo la demandante contaba en su poder con la suma de S/2258.91 (DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 91/100 SOLES) Que correspondían a las recaudaciones de los días jueves 28 y viernes 23 de enero de 2016 y que pese a sus obligaciones formales y dado el tiempo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

transcurrido la señora Q. S. no procedió depositar dicha suma en la institución bancaria autorizada por nuestra representada; **b.5)** Es de notar que la persona de la actora **reconoce de forma expresa, al menos dos(2) de sus tantas funciones como Asistente Administrativa de la Jefatura de Administración de la Unidad de Negocios Tumbes: la primera de ellas,** que la persona de la demandante se encargaba de la recaudación y custodia del dinero proveniente de los fondos fijos de cargo de la Unidad de Negocios Tumbes de ENOSA, **la segunda de ellas,** que las llaves del recinto o armario en el que la actora aguardaba o resguardaba el dinero del fondo fijo, se encuentran bajo custodia y a su cargo. Además, es de destacar que la demandante reconoció que recién a las 17:30 horas del referido día lunes 01 de febrero del 2016, Se percató que le habían sustraído parte del dinero que tenía guardado, procediendo de inmediato a solicitar a la srta M. T. A. Cajera de la empresa tercerizadora al servicio de ENOSA Corporación Sierra S.A.C. Para que depositar a la suma ascendente a 5955.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCOI 00/100 soles) y que la demandante, sólo después de realizar algunas llamadas y comunicaciones a sus familiares, procedió a dar cuenta del suceso al Ing. M. Z. M., en su condición de Jefe de la unidad de Negocios de Tumbes; **B,6)** En tal sentido, el incumplimiento de sus funciones,

trajo como consecuencia **PRIMERO; No depositar oportunamente la suma de dinero que se encontraban bajo su responsabilidad y custodia y SEGUNDO; Dicho incumplimiento ha permitido la pérdida o sustracción de la referida suma de dinero de propiedad de nuestra representada** incumplimiento que es falta tipificada en el inciso c) del artículo 25 del texto Único del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 00397-TR, que prescribe: Faltas Graves: (...) C) la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentren bajo su custodia; siendo que este dispositivo legal tiene que ver obviamente con la honradez, ya que el trabajador no puede apropiarse, retener o utilizar indebidamente bienes o servicios que pertenecen al empleador o que se encuentren bajo su custodia en beneficio propio o de terceros (robó hurto o la tentativa de esto), por tanto, queda acreditado que **el incumplimiento de sus funciones, trajo como consecuencia la pérdida de dinero de propiedad de mi representada** evidenciándose Inconducta funcional y deshonestidad al no haber cumplido con depositar oportunamente las sumas de dinero que se encontraron bajo su responsabilidad y custodia. EN TAL SENTIDO SE DEMUESTRA QUE SE HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA CAUSA JUSTA MATERIALIZADA

EN LAS FALTAS GRAVES INCURRIDAS, LO QUE TRAJÓ COMO
EL DERECHO A LA DEFENSA DE
LA EX TRABAJADORA, en virtud de los artículos 31 y 32 del
texto Único del Decreto Legislativo N° 728

Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -97-TR; **consecuentemente, queda desvirtuado lo indicado por la demandante en el sentido de haber representado el precepto de no ser despedido sino por causa justa ya que se ha demostrado la existencia de causa relacionada con la conducta de la actora.** Sustentada oralmente en Audiencia de Juzgamiento desde el minuto 16:25 hasta el minuto 34.00, así como del minuto 39:50 hasta el minuto 44:00, lo que queda registrado en audio y video.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



El cuadro 1: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°

00192-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
--	--------------------	------------	---	--

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-ACTUACION PROCESAL:</p> <p>i) Escrito de demanda que obra a folios 65 y 95, y escrito de subsanación de folios 102 a 120.</p> <p>ii) El escrito de contestación de demanda que corre a folios 167 a 202,</p> <p>iii) Acta de Audiencia de conciliación que obra a folios 204 q 205, cuyo desarrollo queda registrado en Audio y Video. En Audiencia del minuto 20:18 al minuto 27:42 se oralizó la Nulidad, deducida contra el auto admisorio, la misma que fue declarada INFUNDADA según resolución N° cuatro; y citando a las partes a la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para el día martes 24 de mayo del 2016 a horas 11:30</p> <p>iv) Acta de audiencia de juzgamiento que obra de folio 213 a 216, cuyo desarrollo queda registrado</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sicumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>										
							X					20

	<p>en audio video RESERVÁNDOSE EL PRONUNCIAMIENTO DEL FALLO y citando a las partes para el día martes 31 de mayo del 2016 a horas 4:15 pm para la entrega (notificación) de la sentencia</p> <p>III.- ANÁLISIS DEL CASO NORMA APLICABLE Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA</p> <p>3.1.-DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA</p> <p>i) Que, corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta la pretensión de la demanda de folios 65 a 95 y la pretensión contradictoria de la demandada y obra de folio 167 a 202 por lo que sustentada en el principio de congruencia procesal 1) Determinar si la resolución N° 0 64 2016/ENOSA Piura de fecha 04 de marzo del Dos Mil Dieciséis <u>contiene un acto de despido arbitrario o Un acto con causa justa de despido</u> contra la demandante Q. S. G.</p> <p>P. 2) Determinar si corresponde ordenar la Reincorporación a su puesto de trabajo en la Plaza de Asistente Administrativo de la Unidad de Negocios Tumbes, o en otro de similar categoría con las mismas prerrogativas en caso de acreditarse la existencia de un despido Arbitrario. ii) El primer punto de la materia controvertida obliga previamente determinar si la demandante ha cumplido sus deberes funcionales predeterminados en el Reglamento Interno de Trabajo de la</p>	<p>cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sicumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sicumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandada, así como lo previsto en el inc. a) y c) del artículo 25 de del DS N° 003-97-TR	1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho											
	en base al Principio de legalidad y tipicidad y asimismo acuerdo a los hechos y	implica									



determinar si existe responsabilidad administrativa pretensiones (El contenido señala con observancia del debido procedimiento, la(s) norma(s) indica que es válida, independientemente de que exista o no responsabilidad refiriéndose a su vigencia, y su penal veamos un análisis

detallado del despido materia de legitimidad)

(Vigencia en cuál análisis cuanto no contraviene a ninguna

3.2 EL DERECHO AL TRABAJO COMO DERECHO otra norma del sistema, más al

FUNDAMENTAL: la Constitución y jurisprudencia contrario que es coherente).

i) Que, el derecho al trabajo es un derecho **Sicumple** fundamental reconocido en la Constitución Política del

2. Las razones se orientan a Estado en el artículo 2 inciso 15 donde se señala que toda interpretarlas normas aplicadas. (El persona tiene el derecho **A trabajar libremente con** contenido se orienta a explicar el **sujeción a ley**, y en la misma línea en su Artículo 22 procedimiento utilizado por el juez contempla claramente que **El trabajo es un deber y un** para dar significado a la norma, es **derecho, es base del bienestar social y un medio de** decir cómo debe entenderse la **X realización de la persona**. Sobre esta disposición norma, según el juez) **Si cumple** constitucional del Tribunal Constitucional al analizar el

3. Las razones se orientan a respetar los Exp. 1124-2001-AA-TC ha sostenido en el fundamento

12 derechos fundamentales. (La que “El derecho al trabajo está reconocido por el artículo motivación evidencia 22 de la Constitución. Este Tribunal estima que el que surzón deseres la aplicación de un contenido esencial de este derecho constitucional implica a(s)

dos aspectos. **El de acceder a un puesto de trabajo**, Por norma(s) razonada, evidencia aplicación una parte y por otra, **el derecho a no ser despedido sino** óndel legalidad). **Sicumple**

Por causa justa. Aunque no resulta relevante para 4. Las razones se orientan a resolver la causa, de precisar que, en el primer caso el establecer conexión entre los hechos derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado y las normas que justifican la de una política orientada a que la población acceda a un decisión. (El contenido evidencia puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional

	<p>del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa- Se trata del derecho del trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. Posición reiterada en el fundamento 3.3.1 de la sentencia de fecha 25-11-2013 recaída en el Exp. N° 048672011-PA/TC.</p> <p>ii) Que, ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo, el Sistema jurídico Peruano ofrece protección adecuada (tutela) ante los actos arbitrarios según el artículo 27 de la Constitución Política de 1993 que señala “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario” Norma que ha sido desarrollada en el artículo 34 del D.S N° 00397–TR (del 27-03-1997) que establece el despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. <u>Si el despido arbitrario por no haberte expresado causa o no poderse demostrar estar en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38 comunica reparación por daño sufrido.</u> Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de Sentencia, opte</p> <p>por la indemnización establecida en el artículo 38 Sin embargo sobre este artículo 34 tribunal constitucional de uno de sus párrafos del fundamento 12 de la sentencia de fecha 11-07-2002 recaída en el Exp. 1124 - 2004AA – normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de la norma no es ambiguo, no es contradictorio, no es contrario a la Constitución, no es contrario a las normas de jerarquía superior, no es contrario a la moral pública, no es contrario a la dignidad humana, no es contrario a los principios de la administración pública, no es contrario a los principios de la administración de justicia, no es contrario a los principios de la administración de justicia, no es contrario a los principios de la administración de justicia, no es contrario a los principios de la administración de justicia).</p> <p>Sicumple TC, Morigerado su alcance, ha sostenido que “El</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

34 segundo párrafo, al habilitar el despido encausado o totalmente el contenido de este derecho constitucional.

arbitrario al empleador, vacía

que labore

cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es

3.3.LAS CAUSALES DE DESPIDO EN RÉGIMEN PRIVADO

i) Que es derecho al trabajo conforme a lo sostenido en los anteriormente es un derecho fundamental al que la pero como todo derecho fundamental no es absoluto, previstos en la propia ley, y es por ello que en el artículo TR se ha establecido las causales de **extinción del artículo 22** se ha diseñado L figura del **despido** causa justa puede ser relacionada con la capacidad o con saber si el Régimen Privado el aludido artículo 22 **despido de un trabajador sujeto al régimen de la** esa línea el artículo 23 del mencionado decreto supremo despido relacionadas a **la capacidad** y el artículo **24** despido relacionadas a la conducta donde se señala que son relacionadas a **la conducta** del trabajador; a) la comisión penal por delito doloso; c) inhabilitación del trabajador; En corresponde analizar si la carta de despido contenido en la

EL

dos considerados Constitución otorga garantía, resulta tener sus límites 16 del TUO D.S N° 003-97 - **contrato de trabajo** y en él **justificado**, en cuyo caso la la conducta del trabajador- A establece que **“Para el actividad privada** ii) Que, en señala las causas justas del contempla la causa justa el causas justas de despido de falta grave; b) La condena ese sentido en el caso de autos Resolución N°64-

le la e

causa justa contemplada en la ley y

debidamente comprobada. La causa puede estar relacionada con la capacidad o

con la conducta del trabajador, la demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

2016 de fecha 04-03-2016 que obra a folios 51 a 53 contiene realmente Una causa justa de despido en contra de la demandante, dado que en ella se imputa la comisión de una falta grave contempladas en los incisos a) y c) del artículo 25 del D.S N° 003-97-TR.

Dicha norma en su parte pertinente prescribe “**falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación**”. Son faltas graves a) son faltas graves en incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia de las órdenes relacionadas con las labores, la retirada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del reglamento interno de trabajo o de reglamento de seguridad e higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la autoridad administrativa de trabajo, o en su defecto de la policía o de la fiscalía si fuera el caso, quienes están obligados bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurre en esta falta y c) La aprobación consumado o frustrada de bienes o servicios de empleador o que se encuentren bajo su custodia, así como la retención utilización indebida de

los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor “Que del artículo 22 concordante con el artículo 25, se puede afirmar que se puede poner término al vínculo laboral, en tanto encuentra justificación en causa objetiva cometida por el trabajador, **en cuyo caso la carga de la prueba la tiene el empleador para demostrar la causa justa del despido.** Corresponde Por consiguiente analizar la continuación Cuáles son los deberes funciones que la accionante está obligada a cumplir el contrato por ley que no lo ha hecho.

3.4.- EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL DESPIDO: Principio de legalidad y tipicidad.

i) Qué le debido procedimiento administrativo disciplinario en la sentencia de fecha 22 de junio del año 2011 recaído en el Exp. 2098 2010 -AA el tribunal constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso procedimiento sea este judicial administrativo o entre particulares. Así se estableció el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución no sólo tiene un espacio de aplicación en el ámbito judicial, sino que también en el ámbito administrativo y en general como la Corte Interamericana Derechos humanos lo ha sostenido, puede también extenderse a cualquier órgano del Estado que ejerza función de carácter Materialmente jurisdiccional el que tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a la garantía del debido proceso legal, en los términos del

artículo 8 de la convención americana (caso tribunal

constitucional del Perú párrafo 71) asimismo en la misma sentencia continua señalando los siguientes “De igual modo en la Corte Interamericana SE TITULA “Garantías Judiciales” su aplicación no se limita a los Recursos Judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que debe observar en las instancias procesales a Efectos en que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de actos emanados del Estado que pueda efectuar su derecho Cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para determinación de sus derechos esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas, la corte ha insistido en estos postulados en los casos Baena Ricardo, del 02-febrero del 2001, eivcherBrostein, del 6 de Febrero de 2001.

3.5.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO: Principio de legalidad y Tipicidad.

i) Que, en el caso concreto, de los hechos que se exponen en la audiencia de juzgamiento por ambas partes (ver minuto 3:00 al minuto 44:05), se extrae que la demandante se desempeñaba como **Asistente Administrativo de la Unidad de Negocios de la demandada**, desde el 10 de junio del año 2013 tal como se acreditaba con la Resolución N° 257-2013, manteniendo el vínculo laboral hasta el día 04 de marzo del año 2016 fecha en que se cursa la carta de despido contenido en la Resolución N° 064-2016 que obras a folios

51 a 53 en ese sentido del mérito de la carta de preaviso N°

423-2016 de folios 22 a 23 de fecha 18-02-2016 se tiene que a la demanda imputaron los siguientes hecho: que el amparo del artículo 31 y 32 del D. Leg. 728 le otorga un plazo de **06 días naturales** para que pueda efectuar los descargos sobre la pérdida o sustracción de dinero de la suma de S/ 7,549.91 que se hallaba bajo su custodia, ocurrido el 01-02-2016, que comunicó en condición de Asistente Administrativo de la Unidad de Negocio de Tumbes. Dicha afirmación se sustenta en los siguientes cargos: **incumplimiento de sus obligaciones** de trabajo como Asistente Administrativo de la Unidad De Administración De La Unidad De Negocios Tumbes, **así como la apropiación de bienes de la empresa,** faltas que se encuentran debidamente tipificadas en el art. 25°, incisos **a)** y **c)** del último de los acotados Decretos Supremos, faltas que resultan concordantes, a su vez, con el contenido de los incisos 1., 2. Y 5. del art. 53° del Reglamento interno de Trabajo de ELECTRONOROESTE S.A. Así como la transgresión a los Principios y Deberes Éticos, señalados en los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de nuestro Código de Ética y Conducta;

ii) Que, ante ello la demandante mediante carta de fecha 24 de febrero del año 2016 que obra a folios efectúa sus descargos afirmando en resumen que: “se ha desempeñado según las funciones asignadas en el memorando 486-2013 y su anexo, limitándose a señalar que al promediar las 17:30 pm del día 01-02-2016 al hacer el conteo de dinero de cobranza para que éste sea

depositado, me doy cuenta que me habían sustraído sobres

conteniendo dinero, por lo que procedí a pedir apoyo... indicando que me había sustraído el dinero del armario donde era costumbre dejarlo, con conocimiento de mi jefe inmediato superior y que dicho dinero es de la cobranza del día 29 de enero del año 2016, señala asimismo que al promediar 18:00 horas informé al Ing. Z. M., para que proceda a hacer la denuncia respectiva, a lo que me dijeron que me calmara y procedió mi Jefe inmediato el Sr. E. S. G. a hacerme el arqueo del dinero que faltaba arrojando la suma de **S/. 7, 032.51**, producto de solicitudes de fondos de trabajo y cuentas por pagar a proveedores; en lo demás señala en dichos descargos que procedió a hacer la denuncia verbal Nro. 05 con fecha 02-02-2016 conforme a la copia de la denuncia (ver folios 40), además señala que la caja fuerte estaba malograda conforme se acredita de la comunicación del 05-02-2016, y que por ellos se tenía que guardar el dinero en el cajón del escritorio de la concurrencia que no tiene las mismas condiciones de seguridad como las de una bóveda, y que luego se le han tomado una declaración voluntaria”.

iii) Que, se advierte de folios **27** la declaración Voluntaria de la demanda de fecha 03-02-2016, donde narra los hechos referidos a las circunstancias en las que ocurrió la pérdida y/o sustracción de dinero así como la fuente de dónde provenía, dando cuenta de que se encontraba bajo su custodia, es así que en dicha documenta! La demandante señaló en resumen lo siguiente: “La Comisión Investigadora tomó su

Declaración Voluntaria de forma escrita del día 03 de

febrero del año 2016, donde reconoció que el día 01022016 tenía en su armario la cantidad total de S/. 12.987.51(doce mil novecientos ochenta y siete con 51/100 soles) producto de fondos fijos y cobros recaudados por los Cajeros de la Unidad de Atención al cliente por la suma de **S/. 2, 258.91 que corresponde a los días jueves 28 y viernes 29 de enero del 2016**, y que pese a sus obligaciones formales u dado el tiempo transcurrido, usted no procedió a depositar dicha suma en la institución bancaria autorizada por nuestra representante; **4)** Asimismo usted reconoció que antes de retirarse a tomar su refrigerio a las 13:04 horas del día 01022016, certifico la pre-existencia del total de este dinero, y también reconoció en dicha declaración que a partir de las **17:30** horas del referido día 01-02-2016 se percató que le había sustraído parte del dinero que tenía guardado, procediendo de inmediato a solicitar apoyo ... para que depositara el saldo que no fue hurtado, es decir la suma de S/. 5,955.00,y que después de algunas llamadas y comunicaciones realizadas a sus familiares, procedió a dar cuenta del suceso al Ing. M. Z. M. en su condición de Jefe de Unidad de Negocios; **5)** Que, para el cotejo de sus declaraciones se ha procedido a visualizar los videos grabados del día 0102-2016 donde se aprecia que usted se retiró a tomar su refrigerio a las **13:04 horas**, retornando a las **14:10 horas**, permaneciendo en su interior de su oficina hasta las 14:27, en que salió para marcar su ingreso, y de igual manera entre las 14:30 y las 18:40 horas del referido día se aprecia el ingreso de diversos ciudadanos cuya permanencia no pasó de un minuto, periodo durante el cual

usted permaneció en el interior de su oficina.”

iv)Que, asimismo de folios 51 a 53 obra la carta de despido contenido en la Resolución Nro. 064-2016 de fecha 04-032016, de la cual se tiene que la causa por la que lo despidieron a la demandante de su puesto de trabajo es:
 “que al amparo del artículo 32 del TUO. D.D Nro. 00397TR vengo a comunicarle nuestra decisión de despedirla del empleo por la comisión de falta grave como causal de despido prevista y sancionada por los incisos a) y c) del artículo 25 del D.S Nro. 003-97-TR, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, el mismo que ha permitido la sustracción del dinero perteneciente a ELECTRONOROENTE S.A. así como la inobservancia de lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 53 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y la transgresión de los principios y derechos éticos fijados en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de nuestro Código de Ética de Conducta, en consecuencia su último día de trabajo será el día lunes 07 de marzo del año en curso”.

v)Que, valorando conjuntamente la carta de preaviso así como los descargos acompañado de la declaración voluntaria de folios 27 y del tenor de la carta de despido, antes aludidas en conjunto con el memorando Nro. 486-2013 y su respectivo anexo, se puede establecer que la demandante en condición de Asistente Administrativo del Área de administración de la Unidad de Negocios de la demandada, tenía como funciones claramente señaladas las siguientes: .. **4) Custodia, control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos**

de viaje, así como también se señaló en dicho memorando

que dentro de sus funciones también se encontraba... **14) Realizar otras funciones a fines que le asigne su jefatura.** Por otro lado el **Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Negocios Tumbes**, señala que el ASISTENTE ADMINISTRATIVO (apoyo en el Área de administración), entre otras funciones, son las siguientes: “... **9) Elaboración, preparación y control de caja chica; 10) apoyo en la ejecución y control de la capacitación interna, y 11) otras funciones a fines e inherentes al cargo**”. Siendo así, es de meritarse la declaración de folios 27 donde al contestar la pregunta 2 la demandante responde: “**adicionalmente descargo de cobranza, ingresos de depósito al sistema NEG de los recaudado en descargo de cobranza, no dinero sólo depósitos**”.

v) Que, para determinar si la demandante es responsable de la pérdida de dinero conforme al monto señalado en la carta de preaviso, es de considerarse que conforme al último punto de anexo del memorando se ha previsto que también son funciones de la demandante: “**realizar otras funciones a fines que le asigne su jefatura**”; por tanto, para el caso concreto no se necesita mayor acreditación sobre la asignación de funciones para el manejo del dinero proveniente de cobranzas y otros conceptos, además de la función de “custodia, control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos de viaje”, dado que conforme a lo antes señalado está previsto que su jefe inmediato, en este caso, el jefe de Administración tenía la facultad de asignar otras funciones, tanto más si el artículos del D.S. Nro. 003-97-TR. Establece que es facultad del empleador a dictar las órdenes necesarias para la

ejecución de las funciones. Por consiguiente debe tenerse en cuenta que en el minuto **46:55** la propia demandante ha señalado que las labores de manejo de dinero de otras fuentes (distintas a las de custodia y control de fondo fijo reembolsable) ha sido asignado de manera verbal por el Jefe de Administración. Debe tener en cuenta que la demandante no ha negado dichas funciones sino que se ha limitado a decir que se le asignó en forma verbal y posterior al inicio del inicio del vínculo laboral. vi) Que, de lo expuesto se puede concluir sosteniendo claramente **dos cosas**: primero que la demandante como Asistente Administrativo desempeñaba labores de manejo de dinero proveniente de cobranza y otros, además de sus funciones primigenias, sin que sea necesario que exista documento formal para asignar dichas funciones en tanto la propia trabajador ha admitido al haberse ordenado en el marco de las normas instruidas para el desempeño de la función, tal como se ha precisa; y segundo, se puede sostener que al haberse delimitado que sus funciones y sus labores diarias estaban impartidas por el superior conforme a las normas internas del trabajo (memorando 486-2013), por consiguiente la demandante se encontraba en la obligación de dar cumplimiento al deber previsto en el artículo **53** inc. **5** del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Sub Directoral de fecha 23-07-2003 que establece lo siguiente: “**Cautelar y responder por los bienes de las empresas** del Grupo Distriluz que le hayan sido asignados y/o a su cuidado y no disponer de éstos o de otros bienes de la organización en beneficio propio y/o de terceros.” Por tanto, queda desvirtuado el argumento de la

parte demandante en tanto se ha señalado que no hay norma que establezca que las labores del manejo de dinero de la demandada es función de la demandante, empero ello ya se ha esclarecido conforme a lo antes expuesto.

vii) Que, de lo expuesto hasta aquí se colige que la demandante tenía el deber de cuidar y custodiar el dinero que se encontraba bajo su poder en pleno cumplimiento del artículo 53 inc. 5 antes citado. No enerva la responsabilidad de la demandante en condición de Asistente Administrativo, el argumento de que la caja fuerte estaba malograda desde siempre, pues más bien da cuenta ello que no ha sido diligencia para tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento cabal de su función, como es el manejo de caja chica y viáticos. Empero, la demandante no ha probado su afirmación de que haya comunicado oportunamente a la Administración dando a conocer que la caja fuerte se encuentra inoperativa (ver minuto 56:40), y asimismo, la demandante en su carta de descargos no ha enervado los hechos que se le atribuye, consistente en que es la responsable de la custodia del dinero, pues los cargos no están referidos a atribuir a la demandante el hecho de haber sido la autora de la pérdida, sino simplemente están destinados a determinar si hay incumplimiento de los deberes funcionales tales como el artículo 53 inc. 5 del RIT.

viii) Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior es de concluir la demandante ha vulnerado el deber antes aludido previsto en el RIT, y en tal caso al no haberse efectuado descargos con argumentos contundentes corresponden calificar a dicha infracción

como una falta grave previsto en el artículo 25 inc. a) y c)

del D.D. Nro. 003-97- RT. A saber dicha norma señala lo siguiente: **“falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación.** Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la **inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo** o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponde, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la contratación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurren en esta falta;... y c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio p de prescindencia de su valor”. ix) Que, siendo que se ha probado el deber vulnerado y asimismo se encuentra acreditada la falta cometida, por consecuencia lógica es de sostener que dicha conducta merece reproche a sanción, lo cual se encuentra prevista en el artículo 63 inc. 4 del Reglamento interno de trabajo que

se refiere a la sanción del despido en los siguientes

términos: **“Es la separación definitiva del trabajador en las empresas del grupo Distriluz, producida al configurarse causa justa de despido relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. Se**

materializa de acuerdo a lo establecido

por la ley.” Lo que significa que la sanción de despido se encuentra regulada en las normas internas de la demandada, y por lo tanto el despido se encuentra justificado en una causa objetiva consistente en la negligencia para el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Reglamento.

x) Que, lo antes expuesto guarda coherencia con el razonamiento del Tribunal Constitucional, esgrimido en la sentencia en el Expediente Nro. 0535-2009-PA/TC, que señala “El principio de taxatividad o de tipicidad representa una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”. Asimismo el TC en la Sentencia de fecha 24-08-2010 en el fundamento Nro. 3 ha sostenido lo siguiente: “El principio de la legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley,

y también prohíbe que se pueda aplicar una falta si ésta no

está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N°. 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lexscripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lexpraevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Vale decir que en el caso de autos de demandada ha cumplido con el debido procedimiento, lo que a su vez comprende haber observado el principio de legalidad y tipicidad, tal como queda expuesto. xi) Que, por otro lado las documentales de folios 28 a 49 y reiterada de folios 143 a 155 no son pruebas destinadas a acreditar el fiel cumplimiento de las funciones de la demandante, pues con lo antes expuesto ha quedado claro que si incumplió con su deber previsto en el artículo 53inc. 5 del reglamento, y que alegar que la caja no estuvo operativa al no haberse acreditado que ello dio a conocer a tiempo a quien corresponde, ha corroborado más bien el actuar negligente, y falta de cautela para garantizar el buen recaudo del dinero que ostentaba bajo su poder. Siendo ello así, es de precisar que en este proceso solo se juzga el incumplimiento negligente o el proceder arbitrario de la demandada, independientemente de que se vaya a determinar el ilícito penal por efecto de las denuncias que se han dado a conocer en autos. Finalmente es de sostener que, el argumento de que nadie apoyaba a la demandante luego de haber ocurrido los hechos, ellos es irrelevante dado que con el caudal probatorio se ha demostrado que la demandante ha incumplido sus deberes funcionales, y para que ello quede consumado no se requiere probar en este

causa que ella haya tenido participación en la autoría de la

pérdida o sustracción del dinero, pues basta que se haya desaparecido el dinero como ella mismo ha señalado en su declaración voluntaria y reiterada en su declaración ante la fiscalía que obra a folios 208 a 211. Por tanto está corroborado que el despido se encuentra justificado, dado que la demandada ha cumplido claramente con la carga de la prueba exigida en el artículo 23. 4 inc.c) de la NLPT. En contrapartida, la demandante no ha podido probar sus afirmaciones por lo que debe desestimarse la demanda al amparo del artículo 200 del CPCV aplicable supletoriamente al caso de autos. Por consiguiente en el caso de autos no se ha acreditado la afectación al derecho al trabajo regulado en el artículo 22 y 27 de la carta Magna, sino que más bien se ha acreditado la causa justa del despido, conforme a lo antes expuesto.

xii) Que, es pertinente indicar que la sanción de despido resulta razonable al caso de autos, dado que se trata de una falta grave previsto en el artículo 25 inc. a)y c) del D.S.Nro 003-97-TR, y por otro lado el despido debe aplicarse pese a que no hay antecedentes de sanciones menores, sin embargo la propia demandante ha señalado en su demanda y en audiencia que en anteriores oportunidades también ha ocurrido pérdidas de bienes y de los cuales no ha denunciado, lo cual hace comprender que resulta justificado y razonable la sanción de despido.

3.6.- LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO Y LOS INTERESES LEGALES:

i) Respecto de los costos y costas del proceso este juzgado advierte que no requiere que estos conceptos

hayan sido peticionados en la demanda para su

pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece “**El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia**”. En ese sentido, si bien es cierto que el

	<p>artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el código procesal civil, también es cierto que la séptima Disposición complementaria de la NLPT señala claramente: “ En los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos” . Por consiguiente, estando a las normas citadas se concluye que se debe imponer a la demanda ELECTRONOROESTE SA., la condena del pago de COSTOS, correspondiendo exonerar del pago de COSTAS, a la luz del artículo 413 del CPC aplicable a la luz de del artículo 14 antes aludido. En ese sentido o, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta que la demandada viene siendo asesorada por sus asesores internos, lo que no han demandado mayores gastos para la entidad, lo que hace que se considere como justificado exonerar a la demandante del pago de costos y costas.</p> <p>ii) Respecto al pago de intereses Legales, regulados en la ley N°25920, este juzgado señala que por la naturaleza de la pretensión no hay forma de ordenar pago de intereses legales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 001922016-02601JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV.- DECISION: Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 23 de la nueva ley procesal del trabajo Nro.29497 en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del código procesal civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el segundo juzgado Supra provincial permanente de tumbes IMPARTIENDO justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:	1. El pronunciamiento evidenciar resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidenciar resolución además que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.	X									10	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1) INFUNDADA la demanda de REPOSICION A PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO obrante de folios 65 a 95 y subsanada de folios 102 a 120 interpuesta por doña Q. S., G.P. contra la ELECTRONOROESTE S.A, en consecuencia: TENGASE por válida la carta de despido contenida en la resolución Nro. 064-2016/ENOSA de fecha 04-03-2016; y ARCHIVASE la causa consentida que sea la presente sentencia; y</p> <p>2) EXONERECE a la demandante del pago de costos y costas del proceso al no haber obrado con temeridad, sino que ha actuado en la creencia de ostentar el derecho; y sin intereses legales.</p>	<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>3) TENGASE por firme y consentida la presente sentencia por el solo trascurso del plazo impugnatorio vencido los CINCO días para impugnar, computado a partir del día siguiente (31-05-2016) de entregada la copia de la presente sentencia.</p> <p>4) TENGASE por notificadas ambas partes aun cuando no hayan concurrido a la citación efectuada en Audiencia.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresada de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresada clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>El contenido del lenguaje no excedía ni abusaba de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de jergas, argot, ni de términos retóricos. Se aseguró de no usar palabras que no fueran necesarias, operando de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de todas las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia de correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia de mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia de mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00192-2016-0-2601-JR-LA-02. MATERIA : REPOSICION POR DESPIDO ARBITRARIO JUEZ : C. Y. R. ESPECIALISTA: S. V. J. R. DEMANDADA: ELECTRONORTE S.A. DEMANDANTE: Q. S., G. P.</p> <p>De lo expresado, este colegiado considera que el</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sicumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sicumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en</p>					X					10
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>procedimiento disciplinario realizado por la demandada ha respetado lo establecido en el artículo 31 y 32 de la ley productividad y competitividad laboral y se ha demostrado la comisión de la falta grave regulada en el inciso a) del artículo 25 de la LPCL: “incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral” , mas no la falta establecida en el literal c) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, por lo que, al haber incurrido la demandante en una de las faltas graves atribuidas, está acreditada la causa justa de despido relacionada a la conducta de la trabajadora.</p>	<p>el proceso). Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.Sicumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.Sicumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>				X							
		<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota.La búsqueda e identificación de los parámetrosdelaintroducciónydelaposturadelaspartes, se realizó enelttexto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>PRIMERO: Que, en la apelación de sentencia debe tenerse en cuenta que los medios impugnatorios son los instrumentos con los que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.</p> <p>SEGUNDO: Con respecto a los alcances de la impugnación, Roberto G. Luotayf Ranea, en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – citando a De la Rúa dice-tiene en segunda instancia, manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, la voluntad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sicumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sicumple</p>					X						
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el demandado en su recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO: Con relación al primer punto de la apelación que cuestiona que la demandante no ha demostrado con medios probatorios idóneos, que haya sido su trabajadora, y que se ha dejado de lado medios probatorios que son necesarios a fin de determinar que la demandante no ha sido su trabajadora, al respecto, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3, de la Sentencia 1944-2002-AA/TC precisa, que: el empleador suele tener la tendencia de esconder la relación de laboralidad con la finalidad de sustraerse a sus obligaciones legales; y con referencia al contrato realidad señala “Con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de evidencia completa de la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinado los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica a las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>hechos”; y para cautelar los derechos laborales existen determinados controles, siendo así en la audiencia de conciliación celebrada ante la autoridad</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>					<p>X</p>							
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Las administrativas de trabajo que obra a folios 20, el demandado señala que la demandante no ha sido razón su trabajadora en el locutorio, ya que solo lo apoyaba por unas horas al día; hecho que es ese contradicho por la demandante, además de ello, de la confrontación de lo dicho con las rientes declaraciones testimoniales realizadas en audiencia única, se ha determinado la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación, en consecuencia se desestima lo alegado por el demandado en derecho escrito de apelación de sentencia.</p> <p>CUARTO: Con respecto al argumento, que se ha dejado de lado medios probatorios importantes, a este extremo se debe citar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, que precisa “Las partes concurren a (La la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en moti dicho momento, correspondan ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las vació cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, n sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el Juez los admita o rechace en el momento, la inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de evide documentos, no impide al Juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los ncia que hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, de lo cual se desprende que el A Quo, ha urazó valorado el valor probatorio de los ndese pretensiones. (El contenido señala resla la(s) norma(s) indica que es válida, aplicaci refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a ónde un validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna a(s) otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sicumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se zona orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar da, ev significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, idenc según el juez) Si cumple</p> <p>ión delalegalidad). Sicumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>nares petar os derec ndam ental es. que precisa “Las partes concurren a (La la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en moti dicho momento, correspondan ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las vació cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, n sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el Juez los admita o rechace en el momento, la inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de evide documentos, no impide al Juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los ncia que hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, de lo cual se desprende que el A Quo, ha urazó valorado el valor probatorio de los ndese pretensiones. (El contenido señala resla la(s) norma(s) indica que es válida, aplicaci refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a ónde un validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna a(s) otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sicumple</p> <p>a(s)ra Si cumple</p> <p>caac</p>	
--	--------------------------------------	---	--

las normas que le

dan

el

<p>medios probatorios ofrecidos por las partes, y ha emitido juicio razonado con ellos, por lo cual el argumento del demandado en su apelación se debe desestimar.</p> <p>QUINTO: Con respecto al cuestionamiento del demandado de que el Juez al amparar como remuneración que percibía la demandante en la suma de S/. 380.00 Nuevos Soles, y que contaba con un horario de ingreso y salida fija, como se ha señalado en el considerando precedente de la presente sentencia, el A Quo con la valoración razonada de los medios probatorios aportados al proceso ha determinado la existencia de la relación laboral.</p> <p>SEXTO: Por consiguiente le corresponde a la actora los beneficios sociales (llámese compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones y asignación familiar) por el récord laboral; en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes; de la siguiente manera: <u>Liquidación de beneficios sociales</u> NOMBRE : R.A.R.E CARGO : VENDEDORA F. INGRESO : 01/10/2008 F. CESE : 15/07/2011 TIEMPO DE SERVICIO: 2 AÑOS 9 MESES 14 DÍAS REMUNERACIÓN BÁSICA: 380.00 NUEVOS SOLES 1.- LIQUIDACIÓN DE LA C.T.S REMUNERACIÓN COMPUTABLE REMUNERACIÓN BÁSICA</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excedió ni abusó del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni de jergas, ni de jostópicos, argumentos retóricos. Se aseguró no anular, operando de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		380.00																	
		1/6 GRATIFICACIÓN																	
		63.33																	
		TOTAL, REMUNERACIÓN COMPUTABLE																	
		443,33																	
		PERIODO:		DEL 01-10-2008		AL 15-07-2011													
		POR 2 AÑOS					443.33												
		X 2		886.67															
		POR LOS 09 MESES					443.33												
		X 9		332.50															
		POR LOS 14 DÍAS					443.33												
		X 14		17.24															
		TOTAL, COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO																	
				1,236.41															
		2.- LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS																	
		Remuneración Computable:																	
		REMUNERACIÓN BÁSICA																	
				380.00															
		TOTAL, REMUNERACIÓN COMPUTABLE																	
				380.00															
		PERIODO:		DEL 01-10-2008		AL 15-07-2011													
		PERIODO VACACIONAL 2008/2009					380.00												
		X 2		760.00															
		PERIODO VACACIONAL 2009/2010					380.00												
		X 2		760.00															

X	8.5	269.17
TOTAL, VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS		
		1,789.17

3.- LIQUIDACIÓN DE GRATIFICACIONES

REMUNERACIÓN COMPUTABLE:

REMUNERACIÓN BÁSICA

380.00

TOTAL, REMUNERACIÓN COMPUTABLE

380.00

PERIODO:	DEL 01-10-2008 AL 15-07-2011	4.- ASIGNACIÓN FAMILIAR	DEL 01-10-2008
GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2008	380.00	X	AL 15-07-2011
3	190.00		
GRATIFICACIÓN JULIO 2009	380.00	X	
1	380.00		
GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2009	380.00	X	
1	380.00		
GRATIFICACIÓN JULIO 2010	380.00	X	
1	380.00		
GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2010	380.00	X	
1	380.00		
GRATIFICACIÓN JULIO 2011	380.00	X	
1	380.00		
TOTAL, GRATIFICACIONES	2,090.00		

PERIODO	R.M.V	PORC. 10
DE JUL. 2009 A NOV. 2010	550.00	55.00

DE DIC. 2010 A ENE. 2011	580.00	58.00	2	116.00															
DE FEB. 2011 A JUL 2011	600.00	60.00	6	360.00															
TOTAL ASIGNACIÓN FAMILIAR				1,411.00															
RESUMEN GENERAL																			
Total, Compensación por tiempo de servicio 1,236.41																			
Total, Vacaciones no gozadas y trucas----- 1,789.17																			
Total, Gratificaciones-----2,090.00																			
Total, Asignación Familiar----- 1,411.00																			
6,526.58																			
<u>SEXTO</u> : A lo que es de precisar, que de autos se aprecia que la actora no ha formulado impugnación de la sentencia antes acotada y de lo actuado en ella se ajusta a derecho.																			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N°00192-201602601JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
--	---------------------------	-------------------	--	--

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia VI. DECISIÓN DE LA SALA Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la constitución política del Perú, la ley orgánica del poder judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la sala laboral permanente de tumbes, por unanimidad, RESUELVEN: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, emitido por el segundo juzgado de trabajo supra provincial de tumbes, que declara INFUNDADA la demanda de reposición a puesto de trabajo por despido	<p>1.Elpronunciamientoevidenciaresolucióndetodaslaspretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Escompleta)Sicumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>					X						

	<p>arbitrario obrante de folios 65 a 95 y subsanada de folios 102 a 120 interpuesta por doña QUIROZ SALDAÑA, GISSELA PIERINA contra la ELECTRONOROESTE S.A (...)</p> <p>2) EXONERESE a la demandante del pago de costos y costas del proceso al no haber obrado con temeridad, sino que ha actuado en la creencia de ostentar el derecho; y sin intereses legales; conforme a los considerandos expuestos.</p> <p>3. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el presente proceso en el día, al juzgado de origen para los fines de ley.</p>	<p>en segunda instancia.Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidenciacorrespondencia(relaciónrecíproca)conlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente.Si cumple</p> <p>5. Evidencianclaridad(Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras,niviejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptor decodifique las expresiones ofrecidas).Sicumple</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresada de lo que se decide u ordena. Sicumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sicumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sicumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención</p>			X						
		<p>xpresay clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no exceden ni abusos de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p>									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondiente con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente,

en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
---------------------	----------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---



Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
-------------	------	---------	------	-------------

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X			[13 - 16]					
									[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						

	Aplicación del Principio de congruencia					X							
	Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7: Revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00192-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte positiva	Introducción					X	[9-10]	Muyalta										
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muybaja									
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17- 20]	Muyalta									
																	39		

	Parte considerativa									[13 - 16]	Alta				
								X	20	[9- 12]	Mediana				
	Motivación del derecho							X		[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muybaja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta					
									X	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Reposición por Despido Arbitrario**, en el expediente N° 00192-2016-0-2601-JR-LA-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango **alta** y **muy alta**, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Trabajo Permanente supranacional, del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala del Juzgado Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reposición por despido arbitrario, en el expediente N° 00192-2016-0-2601JRLA02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes en donde fueron de rango alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el 2° Juzgado de Trabajo Supranacional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes donde se resolvió: infundada la demanda de

REPOSICION A PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO

obrante de folios **65** a **95** y subsanada de folios **102** a **120** interpuesta por doña **Q. S., G. P.** contra la **ELECTRONOROESTE S.A.**, en consecuencia: **TENGASE** por válida la **carta de despido contenida en la resolución Nro. 064-2016/ENOSA** de fecha 04-03-2016 y **EXONERECE** a la demandante del pago de costos y costas del proceso al no haber obrado con temeridad, sino que ha actuado en la creencia de ostentar el derecho; y sin intereses legales.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos de las partes; la claridad y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy

alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Laboral permanente de Tumbes en donde Resuelven **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, emitido por el segundo juzgado de trabajo supra provincial de tumbes, que declara **INFUNDADA** la demanda de reposición a puesto de trabajo por despido arbitrario obrante de folios 65 a 95 y subsanada de folios 102 a 120 interpuesta por doña Q. S., G. P. contra la ELECTRONOROESTE S.A.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4) En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Abanto, T. J. D. (2014). El derecho a ser oído. Obtenido de El derecho a ser oído. Recuperado el 20 de octubre de 2015, de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/elderechoaser-o-do/>

Anónimo. (27 de septiembre de 2016). Principio protector en el derecho laboral. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de FONTELLES ADVOCATS:
<https://fontelles.com/principio-protector-derecho-laboral/>

Águila, G. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra.Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Alarcón, V. (2016). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima, Perú: IDEMSA. p. 97

Alvarado y Calvinho (2015). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores. p. 140

Alzamora, L. H. (2014). Derecho procesal civil y comercial. Editorial, trato completo. 2da edición. Buenos Aires. p. 14

Anacleto, (2016). Manual de derecho del trabajo, derecho individual, derecho colectivo, derecho procesal con la nueva ley procesal del trabajo N° 29497. Lima. Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente. Obtenido el 11 de noviembre de 2017, de:
<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avilés, H. B. (2015). Introducción al Derecho. Lima - Perú: Fondo Editorial UIGV. p. 170

Barreto, M. (2016). Los Contratos Laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la Región de Lambayeque. Recuperado el 15 de mayo del 2015, de:
[http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/Egresados_Derecho/1edicion/
editorial.html](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/Egresados_Derecho/1edicion/editorial.html)

Barrón, G. G. (2016). La Posesión Precaria. Lima: Jurista Editores. p. 150

Blancas, B. (2014). El despido en el derecho laboral peruano. (1 era edición) lima ARA editores

Cabello, Ñ. J. (2015). “Actividad probatoria en el proceso judicial”. Córdoba, Argentina: Cuadernos de los Institutos. p. 185

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrillo, V. (2017). Legislación Laboral. Facultad de ciencias económicas y Empresariales. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. B. (2015). Blogger.com. Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Castillos, J. (2014). Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote, p. 210

Castillo, L. M. (2015). El Vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del Ocupante Precario. p. 45. Recuperado el 14 de octubre de 2017, de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DERECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECIOSOTESIS.pdf

Carrión, A. J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L. p. 66

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cuervo, J. (2017). Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y eficacia. Razón Pública. Recuperado de 15 de marzo de 2019 de:
<https://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas27/9954losdesaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2017-entre-latransici%C3%B3n-y-eficacia.html>

Cutervo, S. (2014). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. p. 201 Recuperado el 23 de abril de 2015, de:

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Charry, J. (2017). Crisis de la justicia. Semana. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de:

<https://www.semana.com/opinion/articulo/crisisdelajusticiacolombiana/531286>.

Díaz, J. A. (2017). Justicia: lenta y sin evaluación. La prensa/ panorama. Recuperado el 05 de enero de 2017, de:

https://impresa.prensa.com/panorama/Justicialentaevaluacion_0_4762023874.html

Devis, E. H. (2015). Teoría General del Proceso. Buenos Aires, Editorial Universidad, Tercera Edición.

Estela, J. (2015). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales [TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER]. Recuperado el 20 de agosto del 2015, de:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Febres, M. (2018). Argumentación y Sentencia. Recuperado de:

http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Maximo_Febres_Siso.pdf (20.01.2015).

Fisfalen, M. (2014). Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial.

Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISF_ALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

(24/06/2019)

Gamarra, J. (2015) Derecho, Justicia & sociedad. Artículos jurídicos. Recuperado el

20 de julio de 2018, de:

<http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/02/homologaciondepensiones-de-los.html>

García, A. L., & Almario Castro, S. S. (2015). Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba. Obtenido de 30 de julio de 2017, de:

<http://nanogarcia.galeon.com/>

Gómez, F. (2015). Derecho del trabajo individual (4ta. ed.) Lima: Editorial san marcos E.I.R.L., editor.

Gonzales Pérez, J. (2014). Derecho procesal administrativo. Madrid: Instituto de Estudios políticos.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.

Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lorenzzi V, P. (2016). *El Debido Proceso*. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios C.R. p. 190

Machacado, G. (2014). “Curso de Derecho Procesal Civil”. Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa. p. 70

Martínez, B. (2015). *Manual Práctico Laboral*. Lima, Perú: Entrelineas S.R. Ltda

Mazariegos Herrera Jesús Felicito (2018). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montoya, A. (2014). *Derecho del trabajo* (24° edición.). Madrid: Tecnos

- Monroy, J. G. (2014). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. P. 89:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Moreno, G. F. (2015). “Justicia”. Problemas y Soluciones. Primera Edición. Bogotá Colombia: El Tiempo. p. 120
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco
- Orbe, C. R. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex& Iuris. Pedro, Z. M. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores. p. 200
- Oliveros, R. M (2015). Derecho Procesal Civil. Tercera edición. Aranzadi: Navarra. p. 90
- Ortiz, J. A. (2015). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de:

<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Palacio, L. (2017). “Derecho Procesal Laboral”. Tomo VII. Cuarta Impresión.

Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Paredes, J. (2015). I. Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria. En, Portal de la UNAM. Recuperado el 20 de noviembre del 2018

de:

<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

Peña, R. (2016). Teoría general del proceso. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?doc>

ID=3198277&ppg=1&query=teoria%20general%20del%20proceso

Pérez, J. (2015). Acción de amparo: alcances de la amenaza cierta e inminente del despido arbitrario del trabajador [TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE

ABOGADO]. Recuperado el 19 de setiembre del 2017, de:

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/561/TFDCP_12

[3.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/561/TFDCP_12)

Puente, V. V. (2015). Teoría general del proceso civil. 1ra. Edición Editorial, jurídica de Chile. p. 268

Quiroz, G. L. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402SPCI01, del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016. p. 50.

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1

Rioja, A. (2014). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado el 15 de mayo de 2015, de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistemaprocesal-peruano/>

Rodríguez Alva, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2017). Razonamiento judicial interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores.

Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. En: Corporación Latinoamericana Sur. Revista Sur RS desde el Sur. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>

Rumoroso, O. M.(2014). "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ", Editorial Heliasta, Lima, Perú. p. 155

Sánchez, M. Gómez L. (2015). XII Congreso Mundial La relación entre las partes, los jueces y los abogados (Vol. III). México. Recuperado el 11 de diciembre de

2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1654/25.pdf>

Sarango, H. (2018). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Solís, S. A. (2015) Especial Justicia en España Revista utopía, p. 266. Recuperado el 20 de junio del 2017, de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especialjusticia-en-espana.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, F. J. (2014). Principio de la inversión de la prueba. Recuperado el 7 de diciembre de 2018, de Opinión.com.bo:

<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/1212/noticias.php?id=178>

Toledo V. A. (2016). *Introducción al Derecho*, Bogotá; Segunda Edición, Editorial Temis S.A. p. 135

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Vargas, W. (2015). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado el 10 de abril de 2017, de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivaciondelasresoluciones.html>

Wilchez, & Barrera (2017). “Código Procesal Constitucional”. Ediciones Jurídicas. Lima Perú. p.146

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1. Edición). Lima: San Marcos.

A

N E X O S

ANEXO 1 SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00192-2016-0-2601-JR-LA-02.
MATERIA : REPOSICION POR DESPIDO ARBITRARIO
JUEZ : C. Y. R.
ESPECIALISTA : S. V. J.R.
DEMANDADA : ELECTRONORTE S.A.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Tumbes, Treinta y uno de mayo

Del Año Dos Mil Dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda de fecha 28-03-2016 sobre **REPOSICION DE PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO** interpuesta por doña Q. S. G. P. contra ELECTRONORTE S.A., en la persona de su representante Legal, tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; siendo el asunto pretendido: 1) Se deje sin efecto la Resolución N° 064-2016/ENOSA-Piura de fecha 04 de marzo del Dos Mil Dieciséis, y en consecuencia: 2) Se ordene la Incorporación a su puesto de trabajo en la **plaza de asistente administrativo** o en potro de su similar categoría con las mismas prerrogativas, por haberse producido el Despido Arbitrario; y **CONSIDERANDO.**

1.- ANTECEDENTES:

i) Petitorio y Argumentos que sustenten la Demanda: la demanda sustenta su pretensión en fundamentalmente alegando.

e) **Que con relación al vínculo laboral dijo:** Con fecha **11** de junio del año 2013 ingreso a laborar en **la plaza de asistente Administrativo del Área**

Administración de la UU.NN Tumbes (ELRECTRONORESTE S.A.) desempeñándose hasta el 04 de marzo del 2016; y que mediante Memorando N°

000486.2013/ENOSA SE LE ASIGNA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1)

Recepción, tramita y ordenamiento de documentos del área de Administración y otros);

2) Preparación de documentos internos y externos del área de Administración; 3)

Elaboración en el SAP de las solicitudes de pedido de las diferentes áreas; 4) custodia,

control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos de viaje; 5) ingreso de vales de combustible, con sus respectivos controles de gastos por placas y

Áreas, 6) Revisión y corrida de las marcaciones del programa de control de asistencia del personal de planilla; 7) Reporte y registro de asistencia, horas extras y compensaciones del personal; 8) Tramites de facturas recibidas; 9) Registro de presupuesto de suministro y servicios de acuerdo a las solicitudes de pedido;

10)Recepción, registro y depósitos de efectivos por devoluciones de viáticos; 11) Descargo de cobranza en caja de regulación; 12) Archivo y control de los comprobantes de pago emitidos y por emitir; 13) Revisión y control del libro de movilidades; 14) **realizar otras funciones afines que le asigne la jefatura.** En esa línea más adelante señala cuáles son sus funciones específicas según la estructura orgánica de la demanda (ROF).

f) **Que, con relación al derecho fundamental al trabajo y al derecho a ser despedido por cosa justa señalo: que** con fecha 18 de febrero del año 2016, la demandada envía **CARTA N° NTM-0423-2016/ENOSA** (carta de preaviso), que al amparo del artículo 31 y 32 del D. Leg. 728 le otorga un plazo de **06 días naturales** para que pueda efectuar los descargos sobre la pérdida o sustracción de dinero en la suma de **S/ 7549.91**, ocurrido el 01-02-2016, que comunico en condición de Asistente Administrativo de la Unidad de Negocios de Tumbes. Indica que ese acto es arbitrario porque en todo momento pretendieron que llegue a una transacción y que reconozca sobre la perdida de la que no es responsable; pues niega y contradice los cargos de la carta Nro. 423-2016, en vista que **jamás me he apropiado de bienes de la empresa, así como no haber incurrido en faltas**, en tanto de los hechos ocurridos el 01-022016

he comunicado a mi jefe inmediato el Sr. E. S. G. y del Señor M. B. C. para que proceda con la denuncia respectiva.

g) **Que, con fecha 04-03-2016** el Gerente regional de la demandada envía la **Resolución N° 064-2016** cuyo tenor contiene la carta de despido, demostrándose el nivel contundente de arbitrariedad, cuando los hechos todavía están en investigación en el caso Nro. 422-2016 en la Fiscalía Corporativa de Tumbes. La demandada señalo que al amparo del artículo 32 del TUO.D.S.N°003-97-TR vengo a **comunicarle nuestra decisión de despedirla del empleo por la comisión de falta grave como causal de despido prevista y sancionada por los incisos a) y C) del artículo 25 del D.S Nro. 003-97-TR,** en cuanto el cumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, el mismo que ha permitido la sustracción de dinero perteneciente a ELECTRONORTE S.A, así como la inobservancia de lo establecido en los numerales 1,2 y 5 del artículo 53 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) la transgresión de los principios y derechos éticos fijados en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de nuestro código de ética y conducta, en consecuencia su último día de trabajo será el día lunes 07 de marzo del año en curso. Efectivamente del análisis de sus descargos y obviando los calificativos y subjetividades que usted desliza en sus documentos posteriores, así como efectuando una valorización conjunta de todos, los medios de prueba que se han actuado en el proceso Administrativo interno.

h) Que, por otro lado, la demandante señala que con fecha **24-02-2016** envió una carta dirigida al **Ing. M. A. Z. M.**Jefe de Unidad de Negocios indicando básicamente que la demandante no ha incumplido con sus obligaciones, dado que conforme al memorando Nro. **486-2013** de fecha 10-13-2013, se ha ceñido a dichas

Funciones y que el 01-02-2016 sucedieron los hechos sobre pérdida de dinero y que paso a describir. Asimismo, del folio 106 a 114 reitera los hechos ocurridos del día 01.02-2016 e indica además cuales son las funciones de la demandante según la estructura orgánica de la demandada. Asimismo, ha enviado una carta el día 2902-2016 dirigida al Ing. Z. M. A. por los actos arbitrarios contra la suscrita, solicitando pronunciamiento público de desagravio por la injuria y difamación proferidos contra mí. Señala asimismo que ante la inercia de los funcionarios ha procedido efectuar la denuncia verbal N| 05-2016 de fecha 0202-2016. Termina señalando en folio 116 que es responsable de caja chica y de viáticos y que su jefe inmediato le ordeno verbalmente que recibiera dinero producto de los mismos y que con su conocimiento guardaba en dicho gabinete, en vista que la caja fuerte estaba malograda, desde que empecé a laborar, y que con fecha 03-02-2016 se ha comprobado que una de las llaves de otro trabajador abría mi cajón, donde guardaba el dinero, demostrándose la inseguridad de la institución.

f) Que, en el folio 108 señala que en ninguno de los extremos del memorando N° 486-2016 señala que la demandante es responsable del depósito del dinero procedente de la cobranza, fondos solicitados por el personal de planilla, solo se me asigna lo referente a caja chica y viático y además señala cuales son las funciones genéricas y específicas del Jefe de administración. Sustentada oralmente en audiencia de juzgamiento desde el minuto 03:0 hasta el minuto 16:23, así como del minuto 34:07 hasta el minuto 39:47, lo que queda registrado en audio y video.

ii) **Pretensión y Argumento de la Demanda:** La demandada con fecha 1905-2016 presenta el escrito de Contestación de la Demanda, luego de señalar las pretensiones materia de juicio en Audiencia de Conciliación, advirtiéndose que en

su **petitorio** deduce se declare Nula la Resolución N° 02 que contiene el Auto de Admisión dictado con fecha 18 de Abril del año 2016, y solicita se declare **INFUNDADA** –la demanda en todos sus extremos alegando que:

c) **Respecto a la Nulidad de la resolución N° 02 que contiene el Auto Admisorio dictado con fecha 18 Abril del año 2016.** Esta incidencia ha sido sustanciado en Audiencia de Conciliación solicitando que la demandada fundamente oralmente lo que se señala del folio 167 a 177 y de la cual se ha corrido traslado para su absolución en el acto, para que en acto seguido resolver la incidencia mediante resolución N° **cuatro**, declarado **INFUNDADO** el pedido de nulidad formulado por la demandada contra el acto admisorio, tal como se aprecia en el acta de Conciliación de fecha 19-05-2016 que obra a folios 201 a 215, por lo que carece de sentido referirse a dicho extremo.

d) **Respecto a la Contestación de la demanda alega básicamente lo siguiente:** La niega y contradice en todos sus extremos, solicitando se declare IMPROCEDENTE e INFUNDADA, por el mérito de las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a detallar **b.1) fundamentos por los que se ha efectuado un despido por causa justa, referidos a la conducta del servidor.** Es cierto lo referente al ingreso y vínculo laboral en el cargo que señala la demandante y asimismo es

Cierto sobre el Memorando N° 486-2013 donde se le asigna sus funciones y se indica que cumpla con las directivas y procedimientos concordantes con el artículo 9 del D.S Nro. 003-97-TR y el artículo 7 del reglamento interno de trabajo de la demandada, siendo que dentro de sus funciones más destacadas e importantes se encontraban las siguientes: custodia, control y registro del fondo fijo

reembolsable y gastos de viaje, así como la recepción, registro y depósitos en efectivo por devoluciones de viáticos y descargo de cobranza en caja regularización entre otras funciones afines a su cargo; b,2) Es totalmente FALSO toda vez que mi representada en todo momento se basó y demostró irrestricto respeto al derecho al debido proceso, al derecho a la defensa, así como un escrupuloso respeto al principio de legalidad y al principio de tipicidad entre otros tantos; siendo que la investigación interna que realizó mi patrocinada se inicia con el hecho sucedido con fecha 01 de febrero del año 2016, a horas 08:37 pm, en virtud del cual la actora comunicó, mediante correo electrónico al señor E. S. G., su Jefe Inmediato y Jefe Administrativo de ENOSATUMBES el mismo que se ofrece como medio de prueba expresamente lo siguiente “Sr. Effio el presente es para informarle que el día de hoy 01-02-2016 al proceder a contar el dinero de la cobranza tenía por pagar a los proveedores y me doy cuenta que habían hurtado el dinero que acostumbro a guardar de dichos fondos y cobranzas, de los cuales se detallan a continuación (...) lo cual asciende a un monto de S/ 7,549,91 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES, lo cual informo para que se proceda a investigar” b.3) Dicha comunicación cursada por la demandada, dio lugar a que nuestra Gerencia Regional, mediante Memorando N° R-007-2016/ENOSA, de fecha 02 de febrero del año 2016, ordenara la conformación de una comisión investigadora encargada de evaluar y determinar las responsabilidades que hubiere lugar por la situación anotada, siendo que dentro de la labor encomendada a la referida comisión, se tomó la declaración voluntaria de forma escrita de la señora Q. S., hecho acontecido el día 03 de febrero del año 2016, en citado documento, se aprecia qua

a la tercera interrogante transmitida a la hoy demandante, referida a la narración que ésta realizó de la forma y circunstancias en que fue objeto de hurto de dinero, conforme reporto el día lunes 01-02-2016, **la señora Quiroz Saldaña respondió a la letra (...)** la tarde de ese día a las 17:30 horas, procedo a recoger mi sobre donde tengo acumulado el dinero de los fondos fijos asignados al personal, asimismo cobranza de los días 28 y 29 **cuando procedía al conteo del dinero me di cuenta que faltaban sobres, de inmediato hice el conteo de 3 cobranzas que hacía un total de 4497.90 y S/ 1007.10 solicitando el apoyo de la señorita M. T.A. de cobranzas para que él para el depósito (...) me había robado parte del dinero comunicando luego al Ing. Miguel Zapata, Jefe de la Unidad que me habían robado parte del dinero (...)** Realizando el sr. que Efo el arqueo (...) en el interior de un paquete (sobre manila) estaban los sobres más pequeños con dinero, todos fichados con el monto y a qué pertenecía, ESTE PAQUETE ESTABA EN EL INTERIOR DEL ARMARIO QUE ME FUE ASIGNADO, LUGAR DONDE PONGO EN CUSTODIA EL DINERO DESDE QUE INGRESE A TRABAJAR EN LA EMPRESA (...) **por lo que resulta extraño dado que las llaves en todo momento la tengo en mi poder (...)** b.4) En este sentido se verifica que la demandante procedió a reconocer que el día lunes 01 de febrero del año 2016, tenía en su armario la cantidad de S/12987.51 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES), Producto de fondos fijos y cobro recaudados por los cajeros de la Unidad de Atención al cliente de ENOSA, asimismo la demandante contaba en su poder con la suma de S/2258.91 (DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 91/100 SOLES) **Que correspondían a las recaudaciones de los días jueves 28**

y viernes 23 de enero de 2016 y que pese a sus obligaciones formales y dado el tiempo transcurrido la señora Quiroz Saldaña no procedió depositar dicha suma en la institución bancaria autorizada por nuestra representada; b.5) Es de notar que la persona de la actora reconoce de forma expresa, al menos dos(2) de sus tantas funciones como Asistente Administrativa de la Jefatura de Administración de la Unidad de Negocios Tumbes: la primera de ellas, que la persona de la demandante se encargaba de la recaudación y custodia del dinero proveniente de los fondos fijos de cargo de la Unidad de Negocios Tumbes de ENOSA, la segunda de ellas, que las llaves del recinto o armario en el que la actora aguardaba o resguardaba el dinero del fondo fijo, se encuentran bajo custodia y a su cargo. Además, es de destacar que la demandante reconoció que recién a las 17:30 horas del referido día lunes 01 de febrero del 2016, Se percató que le habían sustraído parte del dinero que tenía guardado, procediendo de inmediato a solicitar a la srta M. T. A. Cajera de la empresa tercerizadora al servicio de ENOSA Corporación Sierra S.A.C. Para que depositar a la suma ascendente a 5955.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 soles) y que la demandante, sólo después de realizar algunas llamadas y comunicaciones a sus familiares, procedió a dar cuenta del suceso al Ing. M. Z. M., en su condición de Jefe de la unidad de Negocios de Tumbes; B,6) En tal sentido, el incumplimiento de sus funciones, trajo como consecuencia PRIMERO; No depositar oportunamente la suma de dinero que se encontraban bajo su responsabilidad y custodia y SEGUNDO; Dicho incumplimiento ha permitido la pérdida o sustracción de la referida suma de

dinero de propiedad de nuestra representada incumplimiento que es falta tipificada en el inciso c) del artículo 25 del texto

Único del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 00397-TR, que prescribe:

Faltas Graves: (...) C) la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentren bajo su custodia; siendo que este dispositivo legal tiene que ver obviamente con la honradez, ya que el trabajador no puede apropiarse, retener o utilizar indebidamente bienes o servicios que pertenecen al empleador o que se encuentren bajo su custodia en beneficio propio o de terceros (robó hurto o la tentativa de esto), por tanto, queda acreditado que **el incumplimiento de sus funciones, trajo como consecuencia la pérdida de dinero de propiedad de mi representada** evidenciándose Inconducta funcional y deshonestidad al no haber cumplido con depositar oportunamente las sumas de dinero que se encontraron bajo su responsabilidad y custodia. **EN TAL**

SENTIDO SE DEMUESTRA QUE SE

HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA CAUSA JUSTA MATERIALIZADA EN LAS FALTAS GRAVES INCURRIDAS, LO QUE TRAJÓ COMO EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA EX

TRABAJADORA, en virtud de los artículos 31 y 32 del texto Único del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; **consecuentemente, queda desvirtuado lo indicado por la demandante en el sentido de haber representado el precepto de no ser despedido sino por causa justa ya que se ha demostrado la existencia de causa relacionada con la conducta de la actora.** Sustentada oralmente en

Audiencia de Juzgamiento desde el minuto 16:25 hasta el minuto 34.00, así como del minuto 39:50 hasta el minuto 44:00, lo que queda registrado en audio y video.

II.-ACTUACION PROCESAL:

- v) Escrito de demanda que obra a folios 65 y 95, y escrito de subsanación de folios 102 a 120.
- vi) El escrito de contestación de demanda que corre a folios 167 a 202, vii) Acta de Audiencia de conciliación que obra a folios 204 q 205, cuyo desarrollo queda registrado en Audio y Video. En Audiencia del minuto 20:18 al minuto 27:42 se oralizó la Nulidad, deducida contra el auto admisorio, la misma que fue declarada INFUNDADA según resolución N° cuatro; y citando a las partes a la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para el día martes 24 de mayo del 2016 a horas 11:30 viii) Acta de audiencia de juzgamiento que obra de folio 213 a 216, cuyo desarrollo queda registrado en audio video RESERVÁNDOSE EL PRONUNCIAMIENTO DEL FALLO y citando a las partes para el día martes 31 de mayo del 2016 a horas 4:15 pm para la entrega (notificación) de la sentencia

III.- ANÁLISIS DEL CASO NORMA APLICABLE Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

3.1.-DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

- i) Que, corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta la pretensión de la demanda de folios 65 a 95 y la pretensión contradictoria de la demandada y obra de folio 167 a 202 por lo que sustentada en

el principio de congruencia procesal 1) Determinar si la resolución N° 0 64 2016/ENOSA Piura de fecha 04 de marzo del Dos Mil Dieciséis contiene un acto de despido arbitrario o Un acto con causa justa de despido contra la demandante QUIROZ SALDAÑA GISSELA PIERINA 2)

Determinar si corresponde ordenar la Reincorporación a su puesto de trabajo en la **Plaza de Asistente Administrativo** de la Unidad de Negocios Tumbes, o en otro de similar categoría con las mismas prerrogativas en caso de acreditarse la existencia de un despido Arbitrario.

ii) El primer punto de la materia controvertida obliga previamente determinar si la demandante ha cumplido sus deberes funcionales predeterminados en el Reglamento Interno de Trabajo de la demandada, así como lo previsto en el inc.

a) y c) del artículo 25 de del DS N° 003-97-TR en base al Principio de legalidad y tipicidad y asimismo implica determinar si existe responsabilidad administrativa con observancia del debido procedimiento, independientemente de que exista o no responsabilidad penal veamos un análisis detallado del despido materia de análisis

3.2 EL DERECHO AL TRABAJO COMO DERECHO FUNDAMENTAL:

la Constitución y jurisprudencia

i) Que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado en el artículo 2 inciso 15 donde se señala que toda persona tiene el derecho **A trabajar libremente con sujeción a ley**, y en la misma línea en su Artículo 22 contempla claramente que **El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.**

Sobre esta disposición constitucional del Tribunal Constitucional al analizar el

Exp. 1124-2001-AA-TC ha sostenido en el fundamento 12 que “El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22 de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. **El de acceder a un puesto de trabajo**, Por una parte y por otra, **el derecho a no ser despedido sino Por causa justa**. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, de precisar que, en el primer caso el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa- Se trata del derecho del trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. Posición reiterada en el fundamento 3.3.1 de la sentencia de fecha 25-11-2013 recaída en el Exp. N° 04867-2011-PA/TC.

ii) Que, ante la vulneración del derecho fundamental al trabajo, el Sistema jurídico Peruano ofrece protección adecuada (tutela) ante los actos arbitrarios según el artículo 27 de la Constitución Política de 1993 que señala “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario” Norma que ha sido desarrollada en el artículo 34 del D.S N° 00397–TR (del 27-03-1997) que establece el despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. **Si el despido arbitrario por no haberte expresado causa o no poderse demostrar estar en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38 comunica reparación por daño sufrido.** Podrá demandar

simultáneamente el pago de cualquier otro derecho beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de Sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38 Sin embargo sobre este artículo 34 tribunal constitucional de uno de sus párrafos del fundamento 12 de la sentencia de fecha 11-07-2002 recaída en el Exp. 1124 - 2004-AA -TC, Morigerado su alcance, ha sostenido que “El artículo 34 segundo párrafo, al habilitar el despido encausado o arbitrario al empleador, vacía totalmente el contenido de este derecho constitucional.

3.3 LAS CAUSALES DE DESPIDO EN EL RÉGIMEN PRIVADO

i) Que es derecho al trabajo conforme a lo sostenido en los dos considerados anteriormente es un derecho fundamental al que la Constitución otorga garantía, pero como todo derecho fundamental no es absoluto, resulta tener sus límites previstos en la propia ley, y es por ello que en el artículo 16 del TUO D.S N° 003-97 - TR se ha establecido las causales de **extinción del contrato de trabajo** y en el artículo 22 se ha diseñado la figura del **despido justificado**, en cuyo caso la causa justa puede ser relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador- A saber si el Régimen Privado el aludido artículo 22 establece que “**Para el despido de un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de la causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa puede**

estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador, la demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

ii) Que, en esa línea el artículo 23 del mencionado decreto supremo señala las causas justas del despido relacionadas a **la capacidad** y el artículo 24 contempla la causa justa el despido relacionadas a la conducta donde se señala que son causas justas de despido relacionadas a **la conducta** del trabajador; a) la comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; c) inhabilitación del trabajador; En ese sentido en el caso de autos corresponde analizar si la carta de despido contenido en la Resolución N°64-2016 de fecha 04-03-2016 que obra a folios 51 a 53 contiene realmente Una causa justa de despido en contra de la demandante, dado que en ella se imputa la comisión de una falta grave contempladas en los incisos a) y c) del artículo 25 del D.S N° 003-97-TR. Dicha norma en su parte pertinente prescribe “**falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación**”. Son faltas graves a) son faltas graves en incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia de las órdenes relacionadas con las labores, la retirada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del reglamento interno de trabajo o de reglamento de

seguridad e higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la autoridad administrativa de trabajo, o en su defecto de la policía o de la fiscalía si fuera el caso, quienes están obligados bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurre en esta falta y c) La aprobación consumado o frustrada de bienes o servicios de empleador o que se encuentren bajo su custodia, así como la retención utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor “Que del artículo 22 concordante con el artículo 25, se puede afirmar que se puede poner término al vínculo laboral, en tanto encuentra justificación en causa objetiva cometida por el trabajador, **en cuyo caso la carga de la prueba la tiene el empleador para demostrar la causa justa del despido.** Corresponde Por consiguiente analizar la continuación Cuáles son los deberes funciones que la accionante está obligada a cumplir el contrato por ley que no lo ha hecho.

3.4.- EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL DESPIDO: Principio de legalidad y tipicidad.

i) Qué le debido procedimiento administrativo disciplinario en la sentencia de fecha 22 de junio del año 2011 recaído en el Exp. 2098 2010 -AA el tribunal constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso tiene un ámbito de

proyección sobre cualquier tipo de proceso procedimiento sea este judicial administrativo o entre particulares. Así se estableció el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución no sólo tiene un espacio de aplicación en el ámbito judicial, sino que también en el ámbito administrativo y en general como la Corte Interamericana Derechos humanos lo ha sostenido, puede también extenderse a cualquier órgano del Estado que ejerza función de carácter Materialmente jurisdiccional el que tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a la garantía del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la convención americana (caso tribunal constitucional del Perú párrafo 71) asimismo en la misma sentencia continua señalando los siguientes “De igual modo en la Corte Interamericana SE TITULA “Garantías Judiciales” su aplicación no se limita a los Recursos Judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que debe observar en las instancias procesales a Efectos en que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de actos emanados del Estado que pueda efectuar su derecho Cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para determinación de sus derechos esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial que através de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas, la corte ha insistido en estos postulados en los caos Baena Ricardo, del 02-febrero del 2001, eivcherBrostein, del 6 de Febrero de 2001.

3.5.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO: Principio de legalidad y Tipicidad.

i) Que, en el caso concreto, de los hechos que se exponen en la audiencia de juzgamiento por ambas partes (ver minuto 3:00 al minuto 44:05), se extrae que la

demandante se desempeñaba como **Asistente Administrativo de la Unidad de Negocios de la demandada**, desde el 10 de junio del año 2013 tal como se acreditaba con la Resolución N° 257-2013, manteniendo el vínculo laboral hasta el día 04 de marzo del año 2016 fecha en que se cursa la carta de despido contenido en la Resolución N° 064-2016 que obras a folios 51 a 53 en ese sentido del mérito de la carta de preaviso N° 423-2016 de folios 22 a 23 de fecha 18-02-2016 se tiene que a la demanda imputaron los siguientes hecho: que el amparo del artículo 31 y 32 del D. Leg. 728 le otorga un plazo de 06 días naturales para que pueda efectuar los descargos sobre la pérdida o sustracción de dinero de la suma de S/ 7,549.91 que se hallaba bajo su custodia, ocurrido el

01-02-2016, que comunicó en condición de Asistente Administrativo de la Unidad de Negocio de Tumbes. Dicha afirmación se sustenta en los siguientes cargos:

incumplimiento de sus obligaciones de trabajo como Asistente Administrativo de la Unidad De Administración De La Unidad De Negocios Tumbes, **así como la apropiación de bienes de la empresa**, faltas que se encuentran debidamente tipificadas en el art. 25°, incisos a) y c) del último de los acotados Decretos Supremos, faltas que resultan concordantes, a su vez, con el contenido de los incisos 1., 2. Y 5. del art. 53° del Reglamento interno de Trabajo de ELECTRONOROESTE S.A. Así como la transgresión a los Principios y Deberes Éticos, señalados en los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de nuestro Código de Ética y Conducta; ii) Que, ante ello la demandante mediante carta de fecha 24de febrero del año 2016 que obra a folios efectúa sus descargos afirmando en resumen que: “se ha desempeñado según las funciones asignadas en el

memorando 486-2013 y su anexo, limitándose a señalar que al promediar las 17:30 pm del día 01-02-2016 al hacer el conteo de dinero de cobranza para que éste sea depositado, me doy cuenta que me habían sustraído sobres conteniendo dinero, por lo que procedí a pedir apoyo... indicando que me había sustraído el dinero del armario donde era costumbre dejarlo, con conocimiento de mi jefe inmediato superior y que dicho dinero es de la cobranza del día 29 de enero del año 2016, señala asimismo que al promediar 18:00 horas informé al Ing. Z. M., para que proceda a hacer la denuncia respectiva, a lo que me dijeron que me calmara y procedió mi Jefe inmediato el Sr. E. S. G. a hacerme el arqueo del dinero que faltaba arrojando la suma de **S/. 7, 032.51**, producto de solicitudes de fondos de trabajo y cuentas por pagar a proveedores; en lo demás señala en dichos descargos que procedió a hacer la denuncia verbal Nro. 05 con fecha 02-02-2016 conforme a la copia de la denuncia (ver folios 40), además señala que la caja fuerte estaba malograda conforme se acredita de la comunicación del 05-02-2016, y que por ellos se tenía que guardar el dinero en el cajón del escritorio de la concurrencia que no tiene las mismas condiciones de seguridad como las de una bóveda, y que luego se le han tomado una declaración voluntaria”.

iii) Que, se advierte de folios **27** la declaración Voluntaria de la demanda de fecha 03-02-2016, donde narra los hechos referidos a las circunstancias en las que ocurrió la pérdida y/o sustracción de dinero, así como la fuente de dónde provenía, dando cuenta de que se encontraba bajo su custodia, es así que en dicha documental! La demandante señaló en resumen lo siguiente: “La Comisión Investigadora tomó su Declaración Voluntaria de forma escrita del día 03 de

febrero del año 2016, donde reconoció que el día 01-02-2016 tenía en su armario la cantidad total de S/. 12.987.51(doce mil novecientos ochenta y siete con 51/100 soles) producto de fondos fijos y cobros recaudados por los Cajeros de la Unidad de Atención al cliente por la suma de **S/. 2, 258.91 que corresponde a los días jueves 28 y viernes 29 de enero del 2016**, y que pese a sus obligaciones formales u dado el tiempo transcurrido, usted no procedió a depositar dicha suma en la institución bancaria autorizada por nuestra representante; **4)** Asimismo usted reconoció que antes de retirarse a tomar su refrigerio a las 13:04 horas del día 01-02-2016, certifico la pre-existencia del total de este dinero, y también reconoció en dicha declaración que a partir de las **17:30** horas del referido día 01-02-2016 se percata que le había sustraído parte del dinero que tenía guardado, procediendo de inmediato a solicitar apoyo ... para que depositara el saldo que no fue hurtado, es decir la suma de S/. 5, 955.00,y que después de algunas llamadas y comunicaciones realizadas a sus familiares, procedió a dar cuenta del suceso al Ing. M. Z. M. en su condición de Jefe de Unidad de Negocios; **5)** Que, para el cotejo de sus declaraciones se ha procedido a visualizar los videos grabados del día 01-02-2016 donde se aprecia que usted se retiró a tomar su refrigerio a las **13:04 horas**, retornando a las **14:10 horas**, permaneciendo en su interior de su oficina hasta las 14:27, en que salió para marcar su ingreso, y de igual manera entre las 14:30 y las 18:40 horas del referido día se aprecia el ingreso de diversos ciudadanos cuya permanencia no pasó de un minuto, periodo durante el cual usted permaneció en el interior de su oficina.” iv)Que, asimismo de folios 51 a 53 obra la carta de despido contenido en la Resolución Nro. 064-2016 de fecha

04-03-2016, de la cual se tiene que la causa por la que lo despidieron a la demandante de su puesto de trabajo es: “que al amparo del artículo 32 del TUO. D.D Nro. 003-97-TR vengo a comunicarle nuestra decisión de despedirla del empleo por la comisión de falta grave como causal de despido prevista y sancionada por los incisos a) y c) del artículo 25 del D.S Nro. 003-97-TR, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, el mismo que ha permitido la sustracción del dinero perteneciente a ELECTRONOROENTE S.A. así como la inobservancia de lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 53 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y la transgresión de los principios y derechos éticos fijados en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de nuestro Código de Ética de Conducta, en consecuencia su último día de trabajo será el día lunes 07 de marzo del año en curso”.

v)Que, valorando conjuntamente la carta de preaviso así como los descargos acompañado de la declaración voluntaria de folios 27 y del tenor de la carta de despido, antes aludidas en conjunto con el memorando Nro. 486-2013 y su respectivo anexo, se puede establecer que la demandante en condición de Asistente Administrativo del Área de administración de la Unidad de Negocios de la demandada, tenía como funciones claramente señaladas las siguientes: .. **4) Custodia, control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos de viaje**, así como también se señaló en dicho memorando que dentro de sus funciones también se encontraba... **14) Realizar otras funciones a fines que le asigne su jefatura.** Por otro lado el **Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Negocios Tumbes**, señala que el ASISTENTE ADMINISTRATIVO (apoyo en

el Área de administración), entre otras funciones, son las siguientes: “... **9) Elaboración, preparación y control de caja chica; 10) apoyo en la ejecución y control de la capacitación interna, y 11) otras funciones a fines e inherentes al cargo**”. Siendo así, es de meritar la declaración de folios²⁷ donde al contestar la pregunta 2 la demandante responde: “**adicionalmente descargo de cobranza, ingresos de depósito al sistema NEG de los recaudado en descargo de cobranza, no dinero sólo depósitos**”.

v) Que, para determinar si la demandante es responsable de la pérdida de dinero conforme al monto señalado en la carta de preaviso, es de considerar que conforme al último punto de anexo del memorando se ha previsto que también son funciones de la demandante: “**realizar otras funciones a fines que le asigne su jefatura**”; por tanto, para el caso concreto no se necesita mayor acreditación sobre la asignación de funciones para el manejo del dinero proveniente de cobranzas y otros conceptos, además de la función de “custodia, control y registro del fondo fijo reembolsable y gastos de viaje”, dado que conforme a lo antes señalado está previsto que su jefe inmediato, en este caso, el jefe de Administración tenía la facultad de asignar otras funciones, tanto más si el artículos del D.S. Nro. 003-97TR. Establece que es faculta del empleador a dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las funciones. Por consiguiente debe tenerse en cuenta que en el minuto **46:55** la propia demandante ha señalado que las labores de manejo de dinero de otras fuentes (distintas a las de custodia y control de fondo fijo reembolsable) ha sido asignado de manera verbal por el Jefe de Administración. Debe tener en cuenta que la demandante no ha negado dichas funciones sino que se ha limitado a decir que se le asignó en forma verbal y posterior al inicio del

inicio del vínculo laboral. vi) Que, de lo expuesto se puede concluir sosteniendo claramente **dos cosas**: primero que la demandante como Asistente Administrativo desempeñaba labores de manejo de dinero proveniente de cobranza y otros, además de sus funciones primigenias, sin que sea necesario que exista documento formal para asignar dichas funciones en tanto la propia trabajador ha admitido al haberse ordenado en el marco de las normas instruidas para el desempeño de la función, tal como se ha precisa; y segundo, se puede sostener que al haberse delimitado que sus funciones y sus labores diarias estaban impartidas por el superior conforme a las normas internas del trabajo (memorando 486-2013), por consiguiente la demandante se encontraba en la obligación de dar cumplimiento al deber previsto en el artículo

53 inc. 5 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Sub Directoral de fecha 23-07-2003 que establece lo siguiente: “**Cautelar y responder por los bienes de las empresas** del Grupo Distriluz que le hayan sido asignados y/o a su cuidado y no disponer de éstos o de otros bienes de la organización en beneficio propio y/o de terceros.” Por tanto, queda desvirtuado el argumento de la parte demandante en tanto se ha señalado que no hay norma que establezca que las labores del manejo de dinero de la demandada es función de la demandante, empero ello ya se ha esclarecido conforme a lo antes expuesto. vii) Que, de lo expuesto hasta aquí se colige que la demandante tenía el deber de cuidar y custodiar el dinero que se encontraba bajo su poder en pleno cumplimiento del artículo 53 inc. 5 antes citado. No enerva la responsabilidad de la demandante en condición de Asistente Administrativo, el argumento de que la caja fuerte estaba malograda desde siempre, pues mas bien da cuenta ello que no ha sido diligencia

para tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento cabal de su función, como es el manejo de caja chica y viáticos. Empero, la demandante no ha probado su afirmación de que haya comunicado oportunamente a la Administración dando a conocer que la caja fuerte se encuentra inoperativa (ver minuto 56:40), y asimismo, la demandante en su carta de descargos no ha enervado los hechos que se le atribuye, consistente en que es la responsable de la custodia del dinero, pues los cargos no están referidos a atribuir a la demandante el hecho de haber sido la autora de la pérdida, sino simplemente están destinados a determinar si hay incumplimiento de los deberes funcionales tales como el artículo 53 inc. 5 del RIT.

viii) Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior es de concluir la demandante ha vulnerado el deber antes aludido previsto en el RIT, y en tal caso al no haberse efectuado descargos con argumentos contundentes corresponden calificar a dicha infracción como una falta grave previsto en el artículo 25 inc. a) y c) del D.D. Nro. 003-97- RT. A saber dicha norma señala lo siguiente: **“falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación.** Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la **inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo** o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponde, por la

autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada fehacientemente con el concurso de la

Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la contratación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurren en esta falta;... y c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio p de prescindencia de su valor”.

ix) Que, siendo que se ha probado el deber vulnerado y asimismo se encuentra acreditada la falta cometida, por consecuencia lógica es de sostener que dicha conducta merece reproche a sanción, lo cual se encuentra prevista en el artículo 63 inc. 4 del Reglamento interno de trabajo que se refiere a la sanción del despido en los siguientes términos: **“Es la separación definitiva del trabajador en las empresas del grupo Distriluz, producida al configurarse causa justa de despido relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. Se materializa de acuerdo a lo establecido por la ley.”** Lo que significa que la sanción de despido se encuentra regulada en las normas internas de la demandada, y por lo tanto el despido se encuentra justificado en una causa objetiva consistente en la negligencia para el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Reglamento.

x) Que, lo antes expuesto guarda coherencia con el razonamiento del Tribunal Constitucional, esgrimido en la sentencia en el Expediente Nro. 0535-

2009-PA/TC, que señala “El principio de taxatividad o de tipicidad representa una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”. Asimismo el TC en la Sentencia de fecha 24-08-2010 en el fundamento Nro. 3 ha sostenido lo siguiente: “El principio de la legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una falta si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N°. 010-2002AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Vale decir que en el caso de autos de demandada ha cumplido con el debido procedimiento, lo que a su vez comprende haber observado el principio de legalidad y tipicidad, tal como queda expuesto.

xi) Que, por otro lado las documentales de folios 28 a 49 y reiterada de folios 143 a 155 no son pruebas destinadas a acreditar el fiel cumplimiento de las funciones de la demandante, pues con lo antes

expuesto ha quedado claro que si incumplió con su deber previsto en el artículo 53inc. 5 del reglamento, y que alegar que la caja no estuvo operativa al no haberse acreditado que ello dio a conocer a tiempo a quien corresponde, ha corroborado más bien el actuar negligente, y falta de cautela para garantizar el buen recaudo del dinero que ostentaba bajo su poder. Siendo ello así, es de precisar que en este proceso solo se juzga el incumplimiento negligente o el proceder arbitrario de la demandada, independientemente de que se vaya a determinar el ilícito penal por efecto de las denuncias que se han dado a conocer en autos. Finalmente es de sostener que, el argumento de que nadie apoyaba a la demandante luego de haber ocurrido los hechos, ellos es irrelevante dado que con el caudal probatorio se ha demostrado que la demandante ha incumplido sus deberes funcionales, y para que ello quede consumado no se requiere probar en esta causa que ella haya tenido participación en la autoría de la pérdida o sustracción del dinero, pues basta que se haya desaparecido el dinero como ella mismo ha señalado en su declaración voluntaria y reiterada en su declaración ante la fiscalía que obra a folios 208 a 211. Por tanto está corroborado que el despido se encuentra justificado, dado que la demandada ha cumplido claramente con la carga de la prueba exigida en el artículo 23. 4 inc.c) de la NLPT. En contrapartida, la demandante no ha podido probar sus afirmaciones por lo que debe desestimarse la demanda al amparo del artículo 200 del CPCV aplicable supletoriamente al caso de autos.

Por consiguiente en el caso de autos no se ha acreditado la afectación al derecho al trabajo regulado en el artículo 22 y 27 de la carta Magna, sino que más bien se ha acreditado la causa justa del despido, conforme a lo antes expuesto.

xii) Que, es pertinente indicar que la sanción de despido resulta razonable al caso de autos, dado que se trata de una falta grave previsto en el artículo 25 inc.

a)y c) del D.S.Nro 003-97-TR, y por otro lado el despido debe aplicarse pese a que no hay antecedentes de sanciones menores, sin embargo la propia demandante ha señalado en su demanda y en audiencia que en anteriores oportunidades también ha ocurrido perdidas de bienes y de los cuales no ha denunciado, lo cual hace comprender que resulta justificado y razonable la sanción de despido.

3.6.- LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO Y LOS INTERESES LEGALES:

i) Respecto de los costos y costas del proceso este juzgado advierte que no requiere que estos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece **“El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia”**. En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el código procesal civil, también es cierto que la séptima Disposición complementaria de la NLPT señala claramente: **“En los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos”**. Por

consiguiente, estando a las normas citadas se concluye que se debe imponer a la demanda **ELECTRONOROESTE SA**, la condena del pago de COSTOS,

correspondiendo exonerar del pago de COSTAS, a la luz del artículo 413 del CPC aplicable a la luz de del artículo 14 antes aludido. En ese sentido, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta que la demandada viene siendo asesorada por sus asesores internos, lo que no han demandado mayores gastos para la entidad, lo que hace que se considere como justificado exonerar a la demandante del pago de costos y costas.

ii) Respecto al pago de intereses Legales, regulados en la ley N°25920, este juzgado señala que por la naturaleza de la pretensión no hay forma de ordenar pago de intereses legales.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 23 de la nueva ley procesal del trabajo Nro.29497 en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del código procesal civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, **el segundo juzgado Supra provincial permanente de tumbes IMPARTIENDO justicia a Nombre de la Nación:**

FALLA DECLARANDO:

1) INFUNDADA la demanda de **REPOSICION A PUESTO DE TRABAJO POR DESPIDO ARBITRARIO** obrante de folios **65 a 95** y subsanada de folios **102 a 120** interpuesta por doña **Q. S., G. P.** contra la **ELECTRONOROESTE S.A**, en consecuencia: **TENGASE** por válida la **carta de despido contenida en la resolución Nro. 064-2016/ENOSA** de fecha 04-03-

2016; y **ARCHIVASE** la causa consentida que sea la presente sentencia;

2) EXONERARECE a la demandante del pago de costos y costas del proceso al no haber obrado con temeridad, sino que ha actuado en la creencia de ostentar el derecho; y sin intereses legales.

3) TENGASE por firme y consentida la presente sentencia por el solo trascurso del plazo impugnatorio vencido los **CINCO** días para impugnar, computado a partir del día siguiente (**31-05-2016**) de entregada la copia de la presente sentencia

4) TENGASE por notificadas ambas partes aun cuando no hayan concurrido a la citación efectuada en Audiencia.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00192-2016-0-2601-JR-LA-02.
MATERIA : REPOSICION POR DESPIDO ARBITRARIO
JUEZ : C. Y. R.
ESPECIALISTA : S. V. J. R.
DEMANDADA : ELECTRONORTE S.A.
DEMANDANTE : Q. S. G. P.

De lo expresado, este colegiado considera que el procedimiento disciplinario realizado por la demandada ha respetado lo establecido en el artículo 31 y 32 de la ley productividad y competitividad laboral y se ha demostrado la comisión de la falta grave regulada en el inciso a) del artículo 25 de la LPCL: “incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral” , mas no la falta establecida en el literal c) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, por lo que, al haber incurrido la demandante en una de las faltas graves atribuidas, está acreditada la causa justa de despido relacionada a la conducta de la trabajadora.

VI. DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la constitución política del Perú, la ley orgánica del poder judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la sala laboral permanente de tumbes, **por unanimidad,**

RESUELVEN:

1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, emitido por el segundo juzgado de trabajo supra provincial de tumbes, que declara **INFUNDADA** la demanda de reposición a puesto de trabajo por despido arbitrario obrante de folios 65 a 95 y subsanada de folios 102 a 120 interpuesta por doña Q. S., G. P. contra la

ELECTRONOROESTE S.A (...)

2) **EXONERERESE** a la demandante del pago de costos y costas del proceso al no haber obrado con temeridad, sino que ha actuado en la creencia de ostentar el derecho; y sin intereses legales; conforme a los considerandos expuestos.

3. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el presente proceso en el día, al juzgado de origen para los fines de ley.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

S E N T E	CALIDAD DEL ASENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sicumple/Nocumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Sicumple/Nocumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sicumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista en un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sicumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple/No cumple</p>
-----------------------	---------------------------	------------------	--------------	---

<p style="text-align: center;">N C I A</p>			<p style="text-align: center;">Posturadelaspartes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicitayevidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	---

	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</p>
--	---------------------------------------	--	---

			<p>sabersusignificado).Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicacióndelasreglasdelasanacríticaylasmáximasdelaexperiencia.(C onlocualel juezformaconvicciónrespectodel valordelmedioprobatorioparadaraconocerdeunhechoconcreto).</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surgen de la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</p>
				<p>que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de</p>

				<p>una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no exceda ni abuse de los tecnicismos, tampoco de las lenguas extranjeras, ni de jergas, argot, expresiones retóricas. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.Sicumple/Nocumple</p> <p>2.Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones?; Cuáles es el problema sobre el que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.Sicumple/Nocumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Sicumple/Nocumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso:el contenido explícito que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.Sicumple/Nocumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
E N			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta(El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si</p>

<p style="text-align: center;">C I A</p>				<p>cumple/No cumple 2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.Si cumple/No cumple 3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.Si cumple/No cumple 4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
---	--	--	--	---

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y la valoración unilateral de las</p>
--	--	-----------------------------------	--	---

			<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que</p>
				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

			<p>Descripción de la Decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)
(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**ANEXO 4 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección,
organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver

Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	14		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20=Muyalta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muybaja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muyalta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muybaja					
Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muyalta						
							[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40=Muyalta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja [1 - 8]=

Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1
ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al
elaborarelpresentetrabajodeinvestigaciónha permitido
tenerconocimientosobrelaidentidaddelosoperadoresdejusticia,personaljurisdiccional,l
aspartesdelproceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del
proceso judicial sobreReposición por Despido Arbitrario, contenidoenelexpedienteN°
00192-2016-0-2601-JR-LA-02, enelcualhanintervenidoen primera instancia: 2°

Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Laboral Permanente de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honoral verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, abril del 2020

----- **Juan**
Miguel Silva Vilela DNI N°